

Fallo: 77 As: 704/733

Libro: 2016 – 02S

Fecha: 20/12/2016

Tribunal de Impugnación Sala III

_____Salta, 20 de diciembre de 2.016. _____

_____Y VISTO: Estos autos caratulados: “A., J. J.; Z., M. B. por homicidio en perjuicio de M., M. d. C. –F., C. D. -recurso de casación con preso”, expte. n° 120.514/12 del Tribunal de Juicio Sala III, del Distrito Judicial Centro, causa n° F01 120.514/12 de la Sala III del Tribunal de Impugnación y, _____

_____CONSIDERANDO _____

_____Pablo Mariño, a cargo de la Vocalía n° 3 dijo: _____

_____Arriban estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de casación interpuesto a fs. 1.945/1.970 por la defensa técnica de J. J. A., contra el decisorio que a fojas 1.909 y vta. lo condenó a la pena de dieciséis (16) años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor material y penalmente responsable del delito de homicidio simple, hecho previsto y reprimido por el artículo 79 del código penal. _____

_____Para así decidir, el Tribunal *a quo* se basó en las declaraciones prestadas por el acusado, sobre las cuales marcó detalladamente contradicciones y falacias. Subrayó las explicaciones oscuras que aquel brindó no solo respecto a los tres días previos a la desaparición de M. d. C. M., sino en general, a todos los años durante los cuales perduró la relación sentimental que los unía. _____

_____Fundamentó el veredicto, además, en los dichos de (todos los vínculos que a continuación se explican, se toman en referencia a la víctima, si no es así, se hará saber) J. C. S., J. A. L. –ambos pareja de sendas hermanas-; M. B. y S.M.M. –amigas-; L.O. M. –padre-; C. D. F. –madre, su testimonio fue incorporado por lectura, dado su fallecimiento-; D. E. S. (fs. 1.302)-concuñado-; J. R. N. y L. Á. G.–pretendientes-; D. A. M. –hermana-; M. Z. – amigo con quien se relacionaba también en términos amorosos-; C. C. F. y B. F. S. –matrimonio, dueños de un carro de venta de choripanes donde la señora M. trabajó-; R.W. O. –vecino-. Un testimonio pivotante sobre la convicción del órgano jurisdiccional fue el de la licenciada en Trabajos Sociales Cintia Emilce Medina. _____

_____El tribunal de sentencia agregó a la reconstrucción histórica de los hechos, la información brindada por ANSES; SAETA S.A.; Departamento INTERPOL, Sección Extradiciones de la Policía Federal Argentina; Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior de la Presidencia de la Nación; La Veloz del Norte S.A.; Flecha Bus S.R.L; Autotransportes ANDESMAR S.A.; Gendarmería Nacional, Agrupación VII “Salta”; distintos nosocomios de esta ciudad; Telecom Personal S.A.; informes psiquiátrico y psicológico del condenado; resaltó las prohibiciones de acercamiento, de ejercer actos de violencia y de enviar mensajes de texto agraviantes y/o amenazantes, dispuestas contra A. y a favor de M., en Actas Únicas Policiales n° 742/10 y 94/11 y expedientes tramitados ante Juzgados en lo Civil de Personas y Familia VIF n° 296.589/10, 328.359/10, 299.483/10 y 339.866/11._____

_____A continuación, el tribunal de sentencia explicó las razones que lo llevaron a afirmar que la ausencia de la joven mujer responde a su muerte, al tiempo que negó la posibilidad de que hubiese sido captada por una red de trata de personas o que voluntariamente se haya retirado de Salta y de sus familiares e iniciado su vida en otra provincia o país. Nutrió tal convicción en la falta de extracciones de la cuenta C.A. Asignación Universal del Banco Santiago de Estero S.A. donde ANSES le deposita mensualmente los fondos que percibía en razón de ser beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo, a pesar de ser este el único ingreso con el que satisfacía sus necesidades. Además, consideró como insostenible que hubiese abandonado a su pequeño hijo por decisión propia._____

_____Añadió –empleando la evidencia testimonial producida- que A. ejercía un dominio tal sobre M. que le impidió a esta apartarse de la patológica relación que sostuvieron, a raíz de las constantes amenazas y actitudes controladoras que aquel persistentemente sobre ella desplegaba. La tortuosa historia de la pareja más inferencias efectuadas a partir de los elementos probatorios, llevaron al *a quo* a concluir que quedó demostrado el lugar del

delito, la mecánica de la muerte y la autoría del ahora impugnante._____

_____Concluyó la sentencia que el resultado infructífero de las pesquisas ordenadas a conseguir el hallazgo del cuerpo, se debió al lapso de doce (12) días que transcurrieron desde la desaparición (17/2/12), la denuncia de esa situación (26/2/12) y el registro en la casa del acusado (29/2/12). Encontrando el juzgador que tanto tiempo fue suficiente para la ocultación de los restos de la señora M.._____

_____La defensa técnica planteó recurso de casación a fojas 1.945/1.970, en la aspiración de obtener la absolucón lisa y llana de su representado. Fundó su petición en críticas a la motivación expuesta en el decisorio. El primer agravio consistió en destacar que el fallo en cuestión inició su relato empleado la frase “*el caso bajo examen ofrece un cierto grado de complejidad debido a una serie de falencias*” (fs. 1.922, párrafo segundo). Luego afirmó que las *falencias* referidas se tratan del núcleo de la investigación desarrollada durante la etapa instructoria (que permaneció solo por seis (6) meses), de inexactitudes probatorias, no de meras cuestiones procesales. Sobre el punto, destacó la opinión coincidente de todos los sujetos procesales._____

_____Subrayó que si bien se requirió informes a las empresas de transporte público de pasajeros, se obvió analizar las otras posibilidades que tiene un viajero, a modo de ejemplo mencionó en términos generales y sin mencionar a ninguno, a tours de compra. Respecto al rechazo de competencia decidido por el fuero Federal y a los oficios que oportunamente fueron dirigidos a INTERPOL, se mostró quejoso debido a que no fueron repetidos en el tiempo._____

_____Acercas de la versión de cómo M. M. habría arribado al hogar del impugnante para encontrar la muerte, tomada por el sentenciante a partir del relato de S. y L., renegaron los letrados defensores porque los nombrados no describieron los hechos del modo que el tribunal se permitió entender. Entonces, por un lado el *a quo* aseveró que la versión de los testigos está desvirtuada porque la joven nunca estuvo determinada a entrar a bailar a la

discoteca P. Boite; por el otro lado, añadió que ambos cuñados la acercaron al domicilio de su agresor. Lo cual no surge de ninguno de los testimonios. En consecuencia, los jueces de sentencia descartaron por falaz una porción de los relatos pero los rellenaron con interpretaciones propias. Además, luego de reconocer la falsedad de las declaraciones, no se corrió vista al Ministerio Público Fiscal por la comisión del delito de falso testimonio.____

_____Explicaron los letrados que se agraviaron de la decisión que tomó el sentenciante de condenar basándose en los antecedentes de violencia de género que pesan sobre A., debido a que en los expedientes mencionados en párrafos anteriores, no hubo recaído sentencia que quiebre el estado de inocencia del que goza su representado. Agregaron que la “escalada de agresiones” de aquél hacia su pareja tampoco fue evidenciada con certeza; al contrario, consideraron los señores defensores que la falta de actuaciones iniciadas en el año 2.012 más algunas frases que destacaron de los testimonios de la hermana y padre de M., son prueba de que los ataques contra la integridad física de esta, fueron decreciendo en frecuencia e intensidad. _____

_____Acerca de las declaraciones efectuadas por la licenciada Medina, la defensa expresó que el informe por ella elaborado, data del año 2.010, es decir que la realidad discrepa con las afirmaciones de la sentencia; si la violencia aumentaba no se explica porqué los parientes de M. depusieron que desconocían cuándo fue la última vez que la vieron golpeada. Concluyó manifestando que las agresiones cesaron a mediados de 2.011. Aunque párrafos seguidos negó que su representado fuera violento con la joven mujer y basó la negación en que nadie lo vio golpeándola._____

_____A continuación, dijo el recurrente que las señoras M. y B., amigas de M., no solo declararon lo que el tribunal luego empleó para condenar (que A. siempre la lesionaba), de igual forma, la segunda mencionada atestiguó que uno de los cuñados de aquella la hostigaba sexualmente. Se trataba de L., casualmente uno de los dos últimos hombres que la vieron antes de desaparecer. Con tales palabras expuso la parcialidad en la que el *a quo* ha

incurrido en la valoración de los elementos probatorios._____

_____Avanzando en la síntesis del remedio intentado, vemos que las exposiciones de Z. y N. fueron objeto de interpretación por la defensa técnica, dispar a la valoración realizada por el órgano jurisdiccional. Conectado con la crítica inmediata anterior, destacaron que ninguno vio a M. golpeada._____

_____Volvió el impugnante sobre los dichos de D. M., esta vez para repudiarlos, en principio expresando que por su vínculo no puede ser objetiva y luego, considerando que mintió abiertamente puesto que, mientras declaró que su hermana sí tenía teléfono celular pero que no podía mantenerlos en el tiempo porque A. se los destrozaba, los testigos (no nombró a nadie) aseguraron que carecía de tal objeto. Afirmó que M. le dio a N. el número de teléfono de su casa; tal acción le significó al defensor que aquella no tenía un equipo móvil._____

_____Retomó el estudio de la palabra de S. y L.. Marcó como contradictorio entre esos testimonios la postura que los nombrados le atribuyeron al encausado, la madrugada en la que fueron a buscar a M. a su casa. Ambos hombres explicaron que A. adoptó una posición desafiante bajo el marco de la puerta de acceso a su inmueble, evitando el intento de ingresar. Ante esa descripción se alzó la defensa asegurando que mostraron en el debate cuáles fueron las poses empero, uno y otro exhibieron posturas diferentes, lo que fue interpretado por el recurrente como demostración de falsedad. Por lo demás y para despejar toda duda, su cliente los invitó a pasar y corroborar que su novia no estaba allí. _____

_____Alegó asimismo que los cuñados de la señora M. desplegaron una actitud extraña a su habitual proceder pues no solían ir a buscarla, a más de ello, tampoco tenían motivos para hacerlo esa madrugada._____

_____De la observación de la deposición de O., la defensa técnica concluyó que estuvo teñido de mentiras y, pese a ello, fue gravitante en el decisorio atacado. Su relato difiere en todo al brindado durante la etapa instructoria. El

señalado adujo saber que D. F. escuchó a A. diciendo que había matado a su novia pero tal persona no existe y, si murió, no lo hizo del modo afirmado por O.. Sumado a que ninguno de los supuestos oyentes del mencionado reconocimiento verbal del homicidio, compareció a juicio a respaldar al testigo bajo estudio; quien también expresó que lo conoce porque acostumbraban a vender estupefacientes en las calles.____

_____Terminó con el detalle de esa narración negando que su representado alguna vez hubiera poseído una motocicleta –vehículo donde de acuerdo a O., A. transportó los restos de M. hasta el sitio donde se deshizo de ellos-._____

_____Culminó argumentando que el tipo penal en virtud del cual se condenó a su representado, pena al que matare a otro, describe un resultado empero, ello no fue comprobado siquiera vagamente. Reiteró que no se contó con el cuerpo de la víctima, tampoco se revelaron indicios serios y coherentes que resulten en la conclusión a la que forzosamente arribó el tribunal de sentencia. Negó enfáticamente que la señora M. hubiera arribado al domicilio de A. y, consecuentemente, que este hubiese actualizado en su contra, el tipo penal en cuestión. Hizo reserva del caso federal (sic). _____

_____Corrido el traslado de ley, contestó el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 1.978/1.982 y vta. pronunciándose por el rechazo de la impugnación intentada por la defensa. Se refirió al método de tasación de la prueba y a evidencia directa, indirecta e indiciaria -con cita doctrinaria- y los vinculó a la inexistencia de reglas que obliguen a condenar por homicidio solo si se está frente a un cadáver, esto premiaría a quien además de matar, logró desvanecer el cuerpo. El cuadro cargoso valorado en la sentencia puesta en crisis, si bien se basó en indicios, estos se reforzaron entre sí porque son concordantes y coincidentes. La tarea defensiva se dirigió a fragmentarlos en compartimientos estancos omitiendo su valoración en conjunto._____

_____Interpretó errada la crítica formulada sobre la evaluación efectuada por el *a quo* de las declaraciones testimoniales y la indagatoria de A., sobre las cuales realizó un resumen y apreciación propia, desde luego, en sintonía con la

confeccionada por el tribunal de sentencia. También lo hizo en relación a los informes social, psicológico y psiquiátrico donde se plasmaron importantes aspectos del encausado._____

_____Otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 1.983 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a este Tribunal en la presente instancia efectuar un control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 546 del C.P.P.)._____

_____A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 1.939 y 1.945/1.970); además, la resolución resulta objetivamente impugnabile y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (art. 539 de la ley adjetiva). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso._____

_____A fojas 1.997/2.000 el señor fiscal ante esta Alzada emitió informe en el marco del artículo 546 del C.P.P.. Echando mano a fragmentos extraídos de fallos y de bibliografía, aseguró que corresponde el rechazo de la impugnación y la consiguiente confirmación de la sentencia recaída._____

_____El condenado a cumplir dieciséis (16) años de encierro efectivo petitionó la revisión del decisorio. Puestos en esa tarea, se tendrá por norte que el control solicitado junto al principio que reza que en caso de duda se estará a favor del sometido a proceso, conforman un bloque que matiza al inveterado fin inmediato del proceso penal, este es, el descubrimiento de la verdad. Al mismo tiempo, el instituto se plasma como un mecanismo idóneo para disparar la ultraactividad del estado de inocencia. El control de la decisión jurisdiccional por un órgano jerárquicamente superior existe porque el concepto de falibilidad ha estado insito desde siempre en la diagramación del proceso penal, en cuya sede se receptan mecanismos que se orientan a evitar la consolidación de situaciones jurídicas resultantes de una conducta humana errada. (Arocena, Gustavo A., Balcarce, Fabián, I., Impugnaciones en el proceso penal, Ed. Alveroni, Córdoba, 2009. p. 11 y ss.)._____

_____Se examinará de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley, por nuestro Alto Tribunal Nacional (“Casal”), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (v.gr. Herrera Ulloa vs. Costa Rica) e instrumentos internacionales (dictámenes del Comité de Derechos Humanos de la ONU contra España en los casos “Sineiro Fernández” (2003) y “Gómez Vázquez” (2000) [todos citados por la CSJN en el mencionado caso señero]; esto es, atendiendo al máximo esfuerzo por revisar todo lo revisable (Leistungsmethode) ya que, la inmediatez es una realidad procesal insoslayable, pero no es ocultismo. La inmediatez no esconde lo que deba ser controlado, debe estar sostenida por las constancias del o de las actas del debate o en la sentencia. (Barberá de Riso, María Cristina. op. cit. p. 21 y ss.).

_____Por lo plasmado en el párrafo precedente, debe recordarse la fundamental tarea de los Tribunales de Juicio respecto a incluir en las actas no solo lo que expresamente las partes reclamen que sea anotado, ni tampoco lo que únicamente el sentenciante entienda que debe ser incorporado sino todo lo que ocurrió durante las audiencias, lo que se escuchó y lo que se vio. Así se conseguirá el más efectivo control y el imputado estará ejerciendo su constitucional derecho al recurso, con el objetivo de verificar *que la resolución ha sido dictada a base de probanzas que efectivamente prueben lo que el tribunal de sentencia dice que prueban*. (Barberá de Riso, María Cristina. op. cit. p. 30 y ss.)._____

_____La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado en la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discuten fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de una sanción prevista como consecuencia jurídica. El éxito del proceso penal depende del manejo de la actividad probatoria. (García Caveró, Percy, La prueba indiciaria en el proceso penal,

Ara Editores, Lima, Perú, 1ª edición internacional, 2011, p. 23 y ss.)._____

_____Volviendo al caso. De la sentencia puesta en crisis surge que el *a quo* tuvo por verdadera la muerte considerándola y confrontándola débilmente con la evidencia; las primeras cinco fojas contienen una síntesis de lo ocurrido durante el debate y, las restantes dieciséis, el fundamento de responsabilidad penal asignada a A.. En otras palabras, se asumió que la mujer falleció habiéndose explicitado escasamente cuál fue el razonamiento jurisdiccional nacido de qué evidencia añadida al juicio, que concluyó en la certeza de aquél resultado como objeto del proceso. Lo que llegó a juicio es la muerte violenta de una persona, después de adquirir el convencimiento de que se produjo esa situación, corresponde comenzar a discutir quién le dio muerte, quién es el autor penalmente responsable. El tribunal de sentencia entretejió lo segundo a lo primero. Puede notarse lo explicado a partir de la lectura de los puntos 6º, 10º) y 12º) del decisorio en revisión._____

_____La defensa técnica por su parte, apuntó a observar carencia de certeza aunque sin plasmar una crítica que confronte nutritivamente con la fundamentación brindada por el sentenciante. El párrafo cuarto de fojas 1.948 de la memoria de agravios da cuenta de ello: “*Decimos desaparición porque entendemos que ni siquiera se ha podido lograr con el grado de certeza requerido...la muerte de la Sra. M.í a manos de A.*”._____

_____En este punto, ¿podemos válida y racionalmente asumir que está probada la desaparición física de la señora M. d. C. M.? Va de suyo que la respuesta a este interrogante nos habilita la intervención o nos la veda. Interpretando integral y armónicamente las constancias producidas en el debate y antes de él a lo largo de la instrucción, incorporadas bajo la expresión “*Y toda otra [prueba] en condiciones de ser incorporada al proceso*” (fs. 1.886 vta.), surge que la joven era una mujer de veintiséis (26) años de edad (fs. 1.167), madre de un niño de cinco (5) años de edad (fs. 1.166); que residió toda su vida en el mismo lugar, rodeada de su familia y amigos, sin haberse mudado jamás o abandonado sus costumbres repetidas y conocidas por todo

su círculo. Su domicilio era el de su familia paterna, no contaba con bienes personales. Solventaba sus gastos con lo que percibía de un subsidio otorgado por el Estado Nacional por su condición de madre de un pequeño, alguna ayuda brindada por sus familiares (sobre todo la de habitación y alimento) y, transitorios trabajos mal pagados. Sin actividad laboral estable ni capacidad económica que le permitiera libremente seleccionar un lugar para vivir y allí echar raíces, sin dudas su ausencia no se debe a su voluntad._____

_____A todo ello vale sumar que los testigos han expresado una y otra vez que su apego por su descendiente era un obstáculo insalvable para un alejamiento intencional. Sus familiares, amigos, parejas amorosas y hasta terceros ajenos como por ejemplo la licenciada en Asistencia Social Cintia Emilce Medina, coinciden en que M. amaba a L., siendo incapaz de renunciar a él._____

_____Hasta aquí el análisis de sus afectos y hábitos. Luego, cabe el examen de datos objetivos. La Dirección Nacional de Migraciones informó como único movimiento de la señora M., un ingreso al país en el día 20/2/2.007 (fs. 210/211 y 442). A fojas 213/216 y 445 luce el detalle de movimientos remitido por el Banco Santiago del Estero S.A., entidad donde el Estado le depositaba a la joven la Asignación Universal por Hijo. ANSES indicó que desde el mes de marzo de 2.012 a septiembre de 2.013 –fecha de consulta- no se registró ninguna novedad respecto al expediente de M. del C. M., en el sistema informático de esa administración. Entre tanto, el Banco Santiago del Estero puso en conocimiento que no volvieron a realizarse extracciones u otros movimientos desde la cuenta que a la nombrada le pertenecía, donde se le continuó depositando la Asignación Universal por Hijo (fs. 888/889). La Policía Federal Argentina, Departamento INTERPOL informó que M. del C. M. no registra antecedentes de localización en Perú, Paraguay, Chile o Brasil (fs. 463)._____

_____En ese escenario y transcurridos poco menos de cinco (5) años

desde la última vez que M. M. fue vista, la contestación a aquella pregunta se impone afirmativa. Esencial es tener la certeza de que una persona está muerta para descartar el error judicial y la posibilidad de que luego de una condena por homicidio, la persona señalada como fallecida, aparezca con vida.

_____ “No resulta razonable suponer que una persona con sus características, se sustraiga de su ámbito familiar, o que haya renunciado a todos sus derechos personalísimos, de identidad, de patria potestad, derechos patrimoniales y sucesorios. En el mismo sentido, no se registró ninguna operación con tarjetas de crédito, bancaria, ni de ningún otro tipo a nombre de la misma. La incipiente jurisprudencia establece que el fallecimiento puede (debe) ser acreditado por otros elementos probatorios. Caso contrario, la ausencia del cadáver estaría a favor de las personas que arbitren los medios para lograrlo”. (causa registrada bajo el N° 46447- 10 de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 8 Departamental, rta.: 06/6/16) [http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=34842&n=Ver%20Sentencia%20\(Causa%20N%BA%2046447-10\).pdf](http://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=34842&n=Ver%20Sentencia%20(Causa%20N%BA%2046447-10).pdf).

_____ Como se ve, aquí resultan aplicables las teorías que vienen a sustentar una investigación y eventual condena por homicidio pese a la ausencia de cadáver. En este sentido "...el cadáver no es el único elemento del cuerpo del delito en el homicidio sino, que constituye uno de los tantos medios de comprobación del hecho... Cabe agregar que como se ha indicado en los fallos ya citados, de adverso sería beneficiar a quienes logran hacer desaparecer el cuerpo de modo artero..." (Tribunal en lo Criminal N° 1 Cap. Fed., causa nro. 3110, imp. Diego Estanislao Hervatín, 18/11/2009, pág. 152, el resaltado me corresponde). Sobre la cuestión, se concluyó que "...la circunstancia de que hasta hoy no se haya encontrado el cadáver de la víctima, o de que no se haya podido establecer con exactitud la forma en que se le diera muerte, en modo alguno impide tener por acreditada la comisión del delito de homicidio en su perjuicio, si a esta conclusión se arriba a través de otros

medios probatorios, incluso por presunciones, sin que sea necesario tener a la vista el cadáver de la víctima. Lo contrario equivaldría a consagrar la impunidad de quienes supieran ocultar eficazmente el cuerpo sin vida de las víctimas..." (Cámara Penal San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Causa: "Acosta, Susana del Carmen y otros s/homicidio". Exp. N° 22164/2006, 9/2/2010, el resaltado me corresponde)._____

_____ También el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, ha entendido que aún ante la ausencia del cadáver "...en un supuesto en donde se juzga un homicidio, no es óbice para que el sustrato material que compone el tipo objetivo (la muerte de una persona por obra de otro) se tenga por acreditado sobre la base de otros medios de prueba incorporados legal y regularmente al proceso...", consagrando para ello el principio de libertad probatoria contemplado en el art. 209 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, recurso de casación deducido en causa nro. 54.968 y el incoado en su acumulada nro. 55.194, 2 de Julio de 2013.)_____

_____ Dicho ello, atañe avanzar en si fue el impugnante quién provocó aquél resultado._____

_____ El representante del Ministerio Público Fiscal en sus alegatos se refirió –de modo impreciso- a doctrina y jurisprudencia que admitieron la condenación en esas condiciones, basándose en elementos probatorios indiciarios. Manifestó que la jurisdicción argentina emitió un fallo de tales características, por las torturas aplicadas al estudiante Miguel Bru. También nombró a los casos del gaucho Vera, la bióloga Suiza de La Rioja (sic), Beatriz Argañaraz, Estela Maris Pugliese y Marcela Monzón._____

_____ La vaguedad de las expresiones emitidas por el órgano acusador obliga a formular especificaciones. En nuestro país sí existen veredictos condenatorios en juicios orales por casos de homicidio, sin motivos políticos, en los que nunca se encontró el cuerpo de la víctima. En ellos se efectuó una interpretación integral y armónica de los indicios. Sin embargo, enormes

diferencias separan a aquellos de este. En el caso seguido por la muerte de la docente tucumana, Beatriz Argañaráz (2.006), una de las pruebas concluyentes fue el resultado del estudio de ADN mediante el que se confirmó que la sangre encontrada en la casa y en el automóvil de las acusadas Susana Acosta y Nélide Fernández, pertenecía a Argañaraz. (Cámara Penal de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Causa: "Acosta, Susana del Carmen y otros s/homicidio". Exp. n° 22.164/2006, rta.: 9/2/2010)._____

_____En el caso del estudiante de Buenos Aires, Miguel Bru (1.993), un testigo también detenido, lo vio en la Comisaría Novena de La Plata, de donde fue retirado agonizante –o ya sin vida–, tras una sesión de tortura. Los policías Walter Abrigo y Justo López fueron condenados a prisión perpetua como autores materiales del crimen. En el mismo juicio recibieron una pena de tres años el comisario Juan Domingo Ojeda y el suboficial Ramón Cerecetto.____

_____La turista suiza que se encontraba paseando por La Rioja, Annagret Wurgler (2.004). Aquí, encontraron una calza de la víctima detrás del asiento de la camioneta de Alcides Cuevas, dueño de la Hosteria, condenado a dieciocho (18) años de prisión, además se contó con testimonios que mostraron que el nombrado fue la última persona que la vio con vida. El ama de casa de Capital Federal, Marcela Monzón (2.009) desapareció del domicilio que compartía con su esposo Mauricio Daniel Severi, posteriormente condenado por haberle dado muerte. Se recogieron muestras de sangre de la casa y el análisis de ADN confirmó que le pertenecían a ella. Además de que el hombre presentaba lesiones en el rostro y mano compatibles con una lucha. (Tribunal Oral en lo Criminal nro. 15 de la Capital Federal, causa N° 3543, rta.: 08/3/2012)._____

_____La embarazada Stella Maris Pugliese (2.007). Su marido Diego Estanislao Hervatín fue condenado a prisión perpetua. Fue determinante el relato de la amante del acusado -que había sido acusada pero resultó absuelta- quien contó a los jueces que el hombre le confesó que había matado a su cónyuge e incluso le mostró el cadáver en la bañera. Como si eso fuera poco,

describió haberlo visto cargando bolsas de plástico en las que presumiblemente trasladó hacia un lugar desconocido el cuerpo de su cónyuge. (Tribunal en lo Criminal n° 1 Capital Federal, causa nro. 3110, rta.: 18/11/2009. Revisada en causa nro. 11948 -Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, “Hervatin, Diego Estanislao s/recurso extraordinario”, registro nro. 95/12.4, rta.: 7/2/2012)._____

_____El caso Roxana Nuñez. (2.009) es el sexto caso del país en que se juzgó y condenó por homicidio pese a la ausencia de cadáver. Por el crimen fueron condenados su ex pareja Carlos Zárate, a la pena de veinte (20) años de prisión y la pareja compuesta por Alejandra Danza y Javier Leguiza, a dieciocho (18) años de prisión. A lo largo del debate los tres acusados se señalaron entre sí como autores, además, se incorporó algún testimonio cargoso de vital importancia. Leguiza incluso reconoció en una de las audiencias que habían quemado el cuerpo y lo había esparcido por toda la localidad de Tristán Suárez (sitio donde ocurrió el hecho). (Tribunal en lo Criminal n° 1 Lomas de Zamora, causa n° 1667EZ/1, 13/7/2012, "Alejandra Marcela Danza y otros s/ Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o mas personas")._____

_____A estos seis antecedentes podríamos agregar el auto de procesamiento dictado contra Daniel Lagostena, encontrado responsable de la muerte de su pareja embarazada Erica Paola Soriano (2.010), aunque su cuerpo jamás fue hallado. En ese caso, hasta el momento del resolutorio señalado, se evidenció que la mujer desapareció de la casa en la que vivía junto al imputado. Sin hacer demasiada referencia a un expediente que aún no ha adquirido estado de certeza, puede mencionarse que se produjo valiosa evidencia que abonó la conclusión a la que provisoriamente se arribó._____

_____Nos permitimos detallar los supuestos anteriores porque difieren de nuestro cuadro probatorio. Se darán razones. El tribunal de la anterior instancia ubicó a la joven en el hogar del condenado empleando la siguiente frase: *“Esta circunstancia no resulta menor, toda vez que permite inferir que*

*J. C. S. y J. A. L. habrían acercado a M. a la parada del colectivo, o bien, directamente la llevaron hasta el domicilio de A., toda vez que el último movimiento registrado de la tarjeta SAETA, perteneciente a M. M., data de horas 20:34 de fecha 16/2/12. Luego, ante el desenlace fatal que tuvieron los acontecimientos, negaron sistemáticamente esta circunstancia para no verse vinculados en el hecho, o bien, para no resultar reprochados por el entorno familiar” (fs. 1.925, párrafo segundo).*_____

_____Contra tal enunciación se alzó la defensa subrayando que los testigos jamás dijeron cosa distinta a que fueron los tres hasta P. (fs. 1.952 y ss.). Reiteraron eso permanentemente, desde la primera vez que declararon hasta la última frente al Tribunal de Juicio entonces, el *a quo* ha distorsionado las declaraciones, sin ajustarse a lo que todos los sujetos procesales escucharon en audiencia. Por otro lado, si el sentenciante consideró que ambos hombres mintieron y/u ocultaron, debió haber corrido traslado al Ministerio Público Fiscal por la comisión del delito de falso testimonio, no lo hizo, ergo, avaló la falsedad. Reclamó la nulidad del fallo porque cercenó los principios de sana crítica racional y lógica y, carece de motivación y fundamentación suficiente._

_____Estas actuaciones dieron inicio a partir de la denuncia realizada por la señora C. D. F., madre de M. d. C. M., de veinticinco (xx) años (sic). En ese acto, concretado el día 26 de febrero de 2.012, puso en conocimiento de las autoridades que su hija se retiró de su hogar a horas 23:00 del 15/2/12 (la equivocada fecha quizás se debió a error de tipeo) sin que hasta aquél momento haya vuelto a tener noticias de ella. La última persona con la que M. tuvo contacto, fue su yerno J. L.. La señora F. puso el foco de sus dudas en J. A. (pensó que la tenía cautiva o que hubo atentado en su contra), el hombre con el cual su hija mantenía una relación amorosa y, quien la maltrataba repetidamente. Amplió su declaración a fojas 869 y vta. donde hizo saber que el Indio –apodo de A.- siempre llamaba por teléfono a su hija empero, desde el mismo día en que desapareció, no volvió a hacerlo nunca más. Este testimonio fue introducido al debate por lectura debido al fallecimiento de la

indicada._____

_____La señora F. escuchó de boca de su hija que el día 14 iría a la casa del I. (lo cual como se verá, sí hizo). Continuó su declaración mencionado episodios de violencia física y psicológica que la joven padecía de manos del acusado; se refirió a privaciones de libertad, moretones, mordiscones, cortes de pelo, amenazas, roturas del documento nacional de identidad y equipos de telefonía celular y hostigamientos (fs. 284 y vta.)._____

_____Comparten la desconfianza hacia A. dos amigas de la joven, M. B.y S. M. M., ambas aseguraron que se presentaron ante el domicilio de aquél, preguntando por M. y recibieron como respuesta que la última vez que la vio fue el 15/2/12 en horas de la tarde._____

_____La primera antes mencionada aseguró que al enterarse de la desaparición de su amiga se dirigió en el auto de M. Z. –a la postre también investigado- en compañía de S., a la casa de A., el día 21/2/12. El indicado les manifestó que se enteró de la situación por la radio y que J. C. S. [pareja de D. A. M.] y A.J.L. [pareja de L. A. M.] fueron a su domicilio a buscarla, durante la madrugada del 16/2 [de hecho, 17/2]. Esto último fue negado por ambos cuñados a la declarante. La señora B. también destacó que la pareja de su amiga les ofreció el nombre de J, con quien M se estaba conociendo y -de memoria- su número de teléfono celular. Subrayó asimismo que el I mintió al decir que fue a su negocio a preguntarle por M y habló con S porque esta dejó de trabajar en su local tres semanas atrás. Sobre este punto, la propia T S P lo desmiente (fs. 77). Otro dato que consideró de interés es que el ahora condenado, introdujo la posibilidad de que la joven se haya ido a trabajar a Tucumán o que se encuentre con J puesto que él lo llamó por teléfono y le dio la impresión que ella le susurraba al tubo. Lo cual fue negado por J. Por último, destacó las amenazas de las que M. era objeto, que muchas veces la vio golpeada, la controlaba desmedidamente, le rompía los aparatos celulares e incluso enviaba mensajes simulando que M. los escribía. El autor era su novio A. (fs. 16/18, 109 y vta., 1.850 vta./1.852). En el testimonio que prestó a

fs. 1.121/1.122 y vta. agregó que es falso lo declarado por los cuñados de su amiga, acerca de que ella no ingresó al local bailable porque carecía de plata para la entrada porque los jueves las mujeres no pagaban._____

_____La segunda, -S M- aseguró a fojas 163/164 y vta., 308/309, 1.181/1.183 y 1.833 vta./1.836 y vta., que J A trataba agresivamente a M, la golpeaba con los puños y con los pies. También expresó que la joven en el mes de enero conoció a J, con quien proyectaba entablar una relación armónica porque era bueno con ella sin embargo, aquél no la dejaba en paz, era un hombre muy celoso. Relató que el I y su amiga habían terminado su relación el día cinco de febrero, una vez más por la violencia que, sobre la mujer, ejercía su pareja; en esa ocasión, desatada por un mensaje de texto que ella había recibido de un amigo, lo que desembocó en golpes y rotura del teléfono. J era aquél con quien la señora M anhelaba entablar un vínculo saludable pero no podía alejarse de su pareja porque él no se lo permitía. Aseguró que el acusado le enviaba textos a J insultándolo y empleando un tono despectivo hacia su novia; además de videos sexuales con la joven (que él forzaba a filmar). Declaró que M vivía aterrorizada. Asimismo, puso de relieve el mal concepto que L le inspiraba debido a que se mostraba sexualmente interesado en M pese a convivir con una de sus hermanas. Al final, destacó que la mujer era muy confiada y que, buscando que la acerquen, pudo haber subido al auto de cualquiera. Sobre M Z aseguró que era muy bueno con M, que la tomaba en serio pero ella no. Que las ayudó mucho durante la búsqueda iniciada luego de su desaparición._____

_____Ante los estrados judiciales declaró J A L (fs. 107 y vta., 281 y vta., 955 y vta., 1.128 y vta. y 1.831 vta./1.833 y vta.). Dijo que se fue a bailar el 16/2 a la noche con M y J C S, a P, pero como la indicada carecía de dinero y ellos no alcanzaban con el que tenían para abonar su entrada, se retiró a buscar plata. Al salir, los dos hombres decidieron presentarse en la casa de A sin resultado porque este, los atendió en la puerta y negó que aquella allí se

encontrara. Explicó que estuvieron muy poco tiempo, cerca de diez minutos. Declaró que no llevaban alcohol para beber ahí. No notó nervioso al imputado._____

_____Similar relato brindó J C S (fs. 108 y vta., 956/957, vta., 1.129/1.130 y 1.825/1.828). Aunque afirmó que M no quería ir a bailar sino a la casa de A, de hecho, les peticionó que la acercaran a la parada del colectivo y como no accedieron, apenas arribaron a la boite, ella se alejó aclarando que hacia allí se dirigía. Puesto que querían seguir tomando alcohol, decidieron ir a la casa del I pero este los recibió en la puerta y no se sumó a la ingesta de cervezas. Le llamó la atención que no encendió la luz de su casa, los atendió en la entrada, a oscuras, vistiendo solo ropa interior y, si bien con las palabras los invitó a ingresar, con el cuerpo obstruía el acceso. Agregó a fojas 208 y vta. que el condenado les expresó que M posiblemente estaba con los muchachos tomado en el puente y que estuvieron en su residencia cerca de quince minutos._____

_____La inicial declaración indagatoria prestada por el condenado obra a fs. 37/38. A partir de allí reiteró, en lo medular, idéntica narración, modificado cuestiones secundarias: M estuvo con él hasta el día 16 de febrero a hs. 17:30, tiempo en el que ella se retiró a su casa, expresando que volvería más tarde, sin hacerlo. A hs. 03:30 del 17/2 le tocaron la puerta Sivila y López, querían saber dónde estaba la joven. Dijeron que estando los tres en la discoteca Pecas, ella se marchó explicando que iría a verlo a su vivienda. Aseveró que les contestó que no estaba, que no había vuelto y que ambos partieron sin más, pasadas las hs. 04:00. Negó que la mujer tuviera teléfono celular, dijo que usó el suyo para comunicarse con J y avisarle que ambos habían reiniciado la relación. Añadió que perdió su propio equipo de telefonía en un episodio callejero, el día 17/2. Respecto a la agresión en la pareja, declaró que era mutua._____

_____En la segunda ocasión que depuso explicó que nunca escribió mensajes fingiendo que era M quien lo hacía. Expresamente indicó tener

afinidad con J C [S] y mala relación con J [L]._____

_____Una vez más habló a fojas 903/905 y vta.. Dijo en ese momento que los cuñados de su pareja llevaron bebidas para consumirlas en su casa, la madrugada de fecha 17, luego de abandonar el local P, pero que los rechazó porque debía trabajar al día siguiente, los atendió en la puerta, donde permanecieron por un lapso estimado de quince minutos. Comentó que no volvió a llamar a M porque era un comportamiento normal el estar juntos varios días y luego separarse por otros tantos para reencontrarse en la discoteca._____

_____En relación a la pérdida del equipo de telefonía celular que el condenado afirmó haberse producido el día 17/2, fue refutada con el informe agregado a fojas 1.190/1.194. De allí emerge que el aparato fue utilizado normalmente, registrándose llamadas dirigidas a números que se encontraban en la agenda de A._____

_____A fojas 258/259 obra declaración ante la policía de F A, padre del sometido a proceso y, ante la instrucción, a fojas 283 y vta.. En ese acto reconoció como jóvenes que frecuentaban a su hijo a “foco”, “gringo” y “ñoño”. De allí surge que en la madrugada del día 17 se presentaron dos hombres llamando a su hijo, este los atendió en ropa interior y los hizo pasar a la galería donde bebieron una caja de vino con gaseosa, hasta hs. 06:30. Se trataba de los cuñados de M. Sumó el declarante un dato de interés al afirmar que su hijo permaneció en su casa las noches de los días 16, 17, 18 y 19 porque carecía de dinero. Es decir que en ninguna de esas fechas, J J salió a bailar, aunque después aclaró que el 18 sí lo hizo. Avaló la versión de su descendiente respecto a que perdió su teléfono celular peleando con extraños unos días previos a la desaparición._____

_____Sin embargo, A declaró que el viernes 17 fue al local bailable S y fue esa noche cuando tuvo el episodio donde se desprendió del equipo de telefonía celular (fs. 37/38 y 202/203)._____

_____Como se ve, surgieron contradicciones entre las deposiciones de

todos estos hombres. Durante el desarrollo del careo efectuado entre Feliciano A y J L, el primero manifestó dudar si ambos cuñados de la joven ingresaron a su domicilio la madrugada del 17 o no lo hicieron, se desdijo asimismo acerca del tiempo de duración de la visita, acortándola a “diez o quince minutos”. Explicó que su habitación está ubicada al fondo de la casa. El segundo se mantuvo en sus dichos (fs. 581). Para completar, véase el croquis de la propiedad de la familia A agregado (sin foliatura) entre fojas 453 y 455, de donde emerge que el cuarto donde duerme el padre queda frente a la galería, separado de ella por dos metros, sin puertas._____

_____El siguiente acto de careo cambió un protagonista, se introdujo a J. S. Este no modificó su versión. F en cambio afirmó que escuchó que los tres jóvenes hablaban en la puerta de calle, pasados cinco o diez minutos abrieron una ventana, luego una puerta y dialogaron por diez minutos más. Que su dormitorio está a continuación de la galería y separado de la calle por veinte metros. Expresó que su hijo estuvo en su casa desde horas 19:00 (fs. 582 y vta.)._____

_____Igualmente fueron careados A y S, ambos convinieron que la madrugada en cuestión (17/2) el primero los atendió a través de una ventana – la de su cuarto- y luego abrió la puerta principal; no coincidieron en la postura de aquél, S dice que con su cuerpo impedía el acceso y el condenado lo niega (acta añadida a fojas 1.827 vta./1.828). Del mismo modo, fueron careados A y L –fs. 1.833 vta.-, sin acuerdo sobre la afirmación que formuló el primero de haber agredido al segundo._____

_____En el ocaso del proceso, A expuso que la madrugada en la que los cuñados de la joven se presentaron ante su domicilio, tuvo una pelea con J L, lo cual no surgió de ninguna de las anteriores declaraciones, a más de haber sido negado por ambos hombres –el nombrado y S-. En resumen, no se consiguió certificar si los tres hombres jóvenes se reunieron a tomar bebidas alcohólicas o no lo hicieron, si los concuñados llevaron consigo cajas de vino o no, si permanecieron en el hogar del recurrente diez o cuarenta minutos, si

ingresaron o no. Nada de esto se aclaró debido a que los cuatro declarantes –A padre e hijo, L y S- dijeron, se desdijeron y volvieron a decir sobre estos puntos._____

_____ Tampoco se esclarecieron las razones por las cuales los cuñados de M aseguraron –redundantemente- que ella no entró al local bailable porque carecía de dinero pese a que, por haberse tratado de la noche de un jueves, las mujeres ingresaban sin cargo por decisión del comercio._____

_____ Nótese que en la declaración indagatoria de fojas 588/589 y vta. José A aseveró que el día 16, luego de que su novia se retirara del inmueble a horas 16:00, él partió al hogar de su madre a tomar la merienda, donde estuvo hasta hs. 19:00; regresó temprano porque M había quedado en volver. Explicitó la violencia en la pareja empero, la reputó normal. También dijo que el documento de la mujer se rompió en la lavandería y el celular por un descuido._____

_____ La última ocasión en la cual el recurrente ejerció su defensa material fue durante el debate –fs. 1.817/1.823 y vta.-. Allí explicó las idas y vueltas que caracterizaron la relación de pareja que durante años mantuvo con M. Admitió episodios de violencia y la existencia de terceros entre ellos. En lo substancial –como dijimos-, el relato no varió en relación a los datos anteriormente. Encontramos puntos verificables en su narración. Por ejemplo que ambos viajaron en colectivo en fecha 15 hacia el centro de la ciudad o que M extrajo cincuenta pesos (\$ 50) del cajero ubicado en el supermercado Libertad, el mismo día. Otras aristas de su explicación adquieren apariencia de certeza, dijo A que M lo llamó desde una cabina ubicada en “el banco de la Pellegrini” y, consta que la joven adquirió la tarjeta SAETA en una boca de expendio sita en Jujuy n° 770 (a una cuadra de distancia). Entonces, la señora M se encontraba en ese punto de la ciudad el 14/2 alrededor de hs. 15:30, telefoneó a su pareja, compró la tarjeta (o viceversa) y ascendió a una unidad de la línea 3, en la cual se dirigió hasta la casa del hombre._____

_____SAETA, a fojas 220/221 brindó información sobre el uso de la tarjeta que M utilizaba (la que era azul es decir, sin indicación de nombre del titular). Vale aclarar que el número pertinente -xxxxxxx- se conoció a partir del secuestro llevado a cabo en el domicilio de la nombrada, de allí se obtuvo un comprobante donde figura ese número, del último de sus viajes concretado el 16/2 a hs. 20:34, (ver fojas 51 y vta.)._____

_____Estos datos son duros. El recurrente declaró que Marcela llevaba la tarjeta SAETA cuando arribó a su hogar el día 14/2 a la tarde. Como se ve, se trataba del plástico que acababa de comprar en el centro. También dijo que la joven tenía veinticinco pesos (\$ 25). Informó a la par que el martes 14 no se movieron de su domicilio, recién salieron el miércoles 15 para ir al Hiper Libertad, lugar de donde M extrajo cincuenta pesos (\$ 50) y luego de almorzar, se dirigieron al centro de la ciudad. Véase que, la mujer extrajo ciento cincuenta pesos (\$ 150) el día 14 a hs. 12:19 y cincuenta pesos (\$ 50) el 15 a hs. 12:05; aquí se patentiza la “confusión” (fs. 214, 216 y 445) puesto que en fecha 14 a hs. 19:34 dos personas viajaron con la tarjeta de M, el 15, ninguna._____

_____Luego del día 16 de febrero de 2.012, la tarjeta en cuestión no fue utilizada nuevamente (fs. 985)._____

_____Los detalles secuenciales del comportamiento que ambos adoptaron en esos dos días son irrelevantes. Tampoco resultan de interés las expresiones que habría emitido A con el fin de amedrentar a M, acerca de que hubo matado a otra novia y quedó libre por gracia de san la muerte, ello, de ser cierto, no son más que bravuconadas sin sustento en la realidad –recordemos que fue sobreseído de esa imputación-. Lo que sí adquiere importancia es que se comprobó que en fecha 15/2 la mujer realizó una extracción de la cantidad de dinero (y en el sitio) declarada por el impugnante. Ese día M se comunicó con la radio S mostrándose feliz junto a su novio (mensaje que fue escuchado por S M, fs. 1.834 vta.)._____

_____Lo afirmado por el condenado, acerca de que estaba al tanto de que M

mantenía vínculos con otros hombres, es indudablemente cierto ya que no sólo los conocía por sus nombres y a alguno personalmente (M Z), sino que tenía sus teléfonos celulares incorporados a su agenda -incluyendo al del padre biológico del niño de la señalada- y, hasta les enviaba mensajes de texto._____

_____Preguntado por qué motivo no llamó por teléfono a su novia ante su ausencia la noche del día 16/2, teniendo en cuenta que ella al irse de su casa le aseguró que volvería más tarde; él imputado explicó que desde noviembre de 2.011 que no la llamaba porque al hacerlo su madre lo insultaba además, era ella la que lo buscaba y esa era la dinámica de la pareja, pasaban tres días juntos y luego otros tantos sin verse. Agregó que el punto de encuentro era la discoteca S. Ello coincide con las sábanas de llamadas de donde no surge ninguna saliente del número de A y/o entrante al de M (fs. 1.195/1.294) y con el testimonio de L O M, portero del local nombrado, quien aseveró que la pareja se encontraba dentro del lugar o arribaban juntos. El testigo indicado, completó la información diciendo que nunca vio a la mujer golpeada aunque en algunas ocasiones lo expulsaron a él del boliche por problemas mantenidos con ella (fs. 1.828 y vta.)._____

_____El *a quo* desmintió al condenado respecto a la pérdida de su equipo de telefonía celular, puesto que continuó utilizándolo; efectuando llamadas y enviando mensajes de texto a los contactos de su agenda. Lo argumentado al respecto por el encausado sin dudas carece de asidero, impresiona irreal que quien hallara un aparato comience a intercambiar comunicaciones con los contactos del propietario._____

_____Los sujetos procesales han coincidido en las irregularidades que ocurrieron a lo largo de las averiguaciones; “*enormes y graves falencias de la investigación policial y de la instrucción*”, dijo el representante de la familia querellante (fs. 1.887); “*el caso bajo examen ofrece cierto grado de complejidad debido a una serie de falencias*” expresó el *a quo* (fs. 1.922 último párrafo) y, huelga decirlo, a repetición fue alegado por la defensa

técnica. Lamentablemente, a pesar de ese acuerdo y a la advertencia de que se andaba sobre arenas movedizas, se entendió que correspondía dejar de lado las deficiencias y encolumnar la culpabilidad sobre bases endebles._____

_____Retomando la premisa que el tribunal dio por indudable –que L y S la llevaron hasta la casa del recurrente-. Aparece como cierto que M les pidió a sus familiares políticos ir a la parada porque quería visitar a J pero, desde esas palabras hasta aquellas que sin dubitaciones aseguraron que los acontecimientos ocurrieron del modo negado por los testigos, existe un océano de distancia; sobre todo si se concluye con incertidumbres -pudo haber llegado a la casa de su pareja de “una” forma o de “otra”, eligiendo a la “otra” porque una prueba objetiva descartó a la “una”. No obstante se valoró como posibilidad._____

_____Razón lleva la defensa. Una de las anchas hendiduras que separan la ausencia de M del actuar de A, es el hipotético lugar del hecho. Teniendo en cuenta que el juzgador entendió que el letal escenario fue la residencia de este último. Pues bien, resulta que –como el propio decisorio aseguró- la última vez que M utilizó su tarjeta SAETA fue el día antes de su desaparición (16/2) a hs. 20:34 (ver fojas 51 y vta.). Surge con claridad que mal puede la resolución aseverar lo que párrafo seguido niega. Infirió que M fue acercada a la parada o llevada a la casa de su novio por sus cuñados, quienes –igualmente supuso- crearon una ficción para evitar ser regañados por el resto de la familia (aún a coste de arriesgar la impunidad de quien habría dañado a la joven). No puede el Tribunal de Juicio a una distancia de una coma, añadir que la segunda opción es más apropiada porque la mujer no usó su tarjeta para viajar en colectivo luego de hs. 20:34._____

_____En otras palabras, los elementos probatorios se alinearon para posibilitar ser interpretados de modo tal de satisfacer una conclusión o no lo hicieron. Sumado a que efectivamente como destacaron los letrados defensores, no surge a lo largo de los diez (10) cuerpos que formaron el expediente de referencia, que S y/o L han dejado un resquicio sobre ese punto

en su versión de los hechos, por el cual esté habilitada a ingresar la indicada inferencia del sentenciante._____

_____Un indicio es un hecho cierto que está en relación íntima con otro hecho al que el juez llega por medio de una conclusión natural o inferencia, es un elemento distinto del delito pero que puede revelarlo o indicar aspectos sobre él. La función indicativa de esta prueba se inicia con uno o más hechos comprobados y desde allí, resulta posible demostrar otros hechos, o bien fijar un hecho principal que hasta el momento era desconocido. (Chaia, Rubén. A., La prueba en el proceso penal, 2ª edición actualizada y ampliada, Ed. hammurabi, 2.015 p. 890 y ss.) A partir de indicios es válido inferir una conclusión._____

_____El indicio es entendido como todo signo o conjunto de ellos, que proporciona en forma aparente la información de algo. La prueba indiciaria posee naturaleza compleja, se arma sobre la base de tres elementos relacionados entre sí: el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido. En la práctica no es posible aislar estos elementos sin que la prueba pierda sentido. (García Cavero, Percy, op. cit. p. 51 y ss.)._____

_____Ahora bien, Javier Artemio López declaró a fs. 107 y vta., 281 y vta., 955 y vta., 1.128 y vta. y 1.831 vta./1.833 y vta.; Juan Carlos Sivila lo hizo a fs. 108 y vta., 956/957, vta., 1.129/1.130 y 1.825/1.828, a más de ellos, los restantes familiares y amigos también describieron los acontecimientos de igual modo, puesto que lo oyeron de boca de aquellos, por ejemplo D A M, hermana de M y pareja de S, testificó a fojas 976/978. En cada oportunidad en que se les preguntó al respecto, respondieron que Mse fue de la puerta del local bailable diciendo que iría a la casa de A y, como se explicó, la joven no abordó el transporte público de pasajeros; ¿cuál es el indicio que le permitió al juzgador inferir que los cuñados transportaron a la mujer hasta la casa del recurrente?._____

_____Huelga recordar que en esa instancia del proceso penal, el grado de conocimiento al que debe arribar el tribunal que decide una condena es el de

certeza, fuera de toda duda razonable, es la convicción de que se conoce la verdad (Chaia, Rubén A. op. cit., p. 175)._____

_____ Podemos saber que el plástico fue adquirido el 14/2/12 a hs. 15:29 en el comercio sito en Jujuy n° 770, se activó cargándole seis pesos (\$ 6) de crédito. Es decir que, unos minutos después de comprarla, ascendió a un micro de la línea 3B. El mismo día a hs. 19:34 nuevamente tomó el transporte, acompañada de alguien puesto que la empresa hizo saber que se realizaron dos transacciones. Si cada pasaje costaba dos pesos (\$ 2), hubo quedado sin saldo. A horas 21:02 de esa fecha, cargó ocho pesos (\$ 8) de crédito. Y, luego del viaje efectuado el 16/2 a hs. 20:34 quedó con seis pesos de saldo (\$ 6). Así constaba en el boleto encontrado entre sus pertenencias. Objetivamente, no abordó el transporte público de pasajeros para arribar a la residencia de su novio el día 17/2 a la madrugada._____

_____ Esencial es esta cuestión porque P Boite está ubicada a gran distancia del domicilio del impugnante, localizar a la señora M en un punto y concluir que dejó de existir en otro, debe, sin dudas, sin fisuras, sin elucubraciones encubiertas bajo la denominación de inferencias, ser justificado y, desde luego, anclado en evidencias arrojadas al juicio y atravesadas por los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, etc.._____

_____ La prueba actuada en el proceso penal debe ser apreciada por el juzgador con base en la sana crítica racional. El punto de partida de este modelo de apreciación de prueba es que el juez tasa según su libre convicción. Sin embargo, la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad o arbitrariedad judicial, por lo que la convicción interna del juez alcanzada con la prueba actuada en juicio debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y a las máximas de la experiencia. (García Caveró, Percy, op. cit. p. 24 y ss.)._____

_____ Corresponde agregar que el juzgador debe haber excluido por completo o en una medida muy grande, el azar de la reunión y combinación de

circunstancias coincidentes que simulan otros tantos indicios reveladores de un hecho realmente no sucedido. Es decir de combinaciones puramente accidentales que sitúan a un individuo bajo la sombra de acusaciones y condenas graves cuya injusticia se descubre luego. Resulta pertinente destacar que la carga de probar que los indicios no son obra del azar no le corresponde al sospechoso, sino al Ministerio Público, pues quien alega los indicios debe mostrar su valor probatorio (García Cavero, Percy, op. cit. p. 41 y ss.).

_____ El encargado de la acusación en este caso ni siquiera ensayó una explicación que vincule a la mujer con la casa del hombre a quien culpó de homicidio (ver fs. 1.889 vta./1.895).

_____ El *a quo* forzó una interpretación de un silencio que él mismo atribuyó a dos testimonios. Se aspiró a sortear aquella hendidura con una pértiga, provocando que quien lo hacía cayera al abismo. Debió haberse construido un sólido puente que conectara a la mujer con la casa del acusado y con sus manos, como causadoras de la desaparición (si las pruebas lo permitían). Se debe cerrar el círculo; “M no es encontrada porque J la mató en su casa. Ella llegó allí de esta manera, como surge de la prueba añadida en tal foja”. La oración ejemplifica lo vacío de contenido que está el párrafo previamente transcrito del fallo cuestionado asertivamente por la defensa técnica.

_____ Se agravió el impugnante igualmente, del contexto de violencia género que primó en el análisis de la relación que vinculaba a M y A. Negó que pudiera tenerse como prueba de cargo las actuaciones que en el fuero de familia se siguieron sobre ese punto porque no recayó sentencia alguna entonces, tasarlas de esa manera conculca el estado de inocencia. Rechazó que el corolario de la continua agresión que su cliente le brindaba a M, haya sido un estallido último y fatal de celos y extrema violencia (fs. 1.956 y ss.).

_____ Acerca de la dinámica que vinculaba a las partes, la mirada defensiva carece de impacto sobre el razonamiento del juzgador. Éste se

sustentó en: las testimoniales de C D F al momento de anotar de la desaparición y a fs. 869 y vta.; L O M testificó a fojas 1.823 vta./1.825; D A M lo hizo a fs. 1.829/1.831 y vta.; B F S y C C F a fs. 1.852/1.853; M B a fojas 1.850 vta./1.852, S M M a fojas 1.833 vta./1.836 y vta.; J R N, a fojas 1.836 vta./1.837 y vta. y declaró L Á G ante la instrucción a fojas 1.373 y vta. (incorporado posteriormente al debate)._____

_____De la planilla prontuarial obrante a fojas 39 emergieron las denuncias por violencia que M realizó en contra de A. Ellas lucen a fojas 58 y 59, fechadas octubre de 2.010 y febrero de 2.011. En las dos se advierte que la denunciante expresó haber dado por terminada la relación con su concubino. Intención que indudablemente no prosperó. Como resultado de esas noticias, el fuero de familia le impuso medidas restrictivas al denunciado (fs. 62/69)._____

_____Del mismo documento surgió la investigación por homicidio en la que participó como sospechoso el nombrado, de una novia, en el año 2.006. La sentencia emitida en el caso de mención, fue adicionada a fojas 1.336/1.341, se agregó la requisitoria de elevación a juicio (ver fs. 1.342/1.350) e inclusive, los jueces de sentencia le formularon preguntas al respecto 1.822/1.823. Es importante destacar que el recurrente fue sobreseído es decir, impacta como mala práctica judicial el someter al desvinculado definitiva e irrevocablemente de aquella causa, a una suerte de nuevo juzgamiento, al poner un antecedente similar al actual, inclinando la balanza hacia una soterrada prueba cargosa.____

_____Vital en la decisión tomada por el sentenciante fue la declaración de la profesional Cintia Emilce Medina. Su primer relato fue brindado a fojas 1.376/1.377. La licenciada realizó un informe –que posee estructura semejante a una autopsia social-, ordenado por el Juzgado de Personas y Familia Segunda Nominación, en un expediente iniciado en 2.010 contra el impugnante por denuncia de M, caratulado “M Ma d C contra A, J J por violencia familiar”, expediente n° 296.589/10. Completa la descripción del

escenario en el que desarrollaron su vínculo A y M, el informe social añadido a fojas 1.172/1.176.____

_____Bajo la lupa se colocó al condenado. Destacó M que advirtió un alto riesgo de vida para la mujer en la mecánica de la pareja estudiada, había muchos factores de riesgo entre los que mencionó la dependencia emocional y psicológica que ella mostraba, la manipulación de la que era presa de manos de él, golpes frecuentes e intensos –incluso solía ahorcarla-, amenazas –la atemorizaba diciéndole que había matado a una novia y a un chico y que su impunidad se la debía a san la muerte-, el escaso nivel de alerta de ella y su disminuida contención familiar. La mencionada profesional amplió y profundizó sus palabras durante el debate (ver fs. 1.868 vta./1.870 y vta.)._____

_____Las conductas celotípicas y violentas que el acusado desplegaba contra M, vieron su punto más alto cuando, la segunda retornó al domicilio del primero, para encontrar la muerte –expuso el juzgador-. El *a quo* interpretó que la estranguló. Arriesgó tal mecanismo de acción a partir de lo manifestado por la licenciada Medina quien escuchó de boca de M que en varias ocasiones su novio la asfixiaba y que le anunciaba que de ese modo le quitaría la vida. Habiendo cumplido, el acusado dispuso de gran cantidad de tiempo para deshacerse del cuerpo –concluyó la sentencia-._____

_____Frente a tal análisis efectuado por el tribunal de la anterior instancia (contenido específicamente en los puntos 7º) a 10º) de los correspondientes considerandos del fallo puesto en crisis), los profesionales defensores intentaron ubicar a los comportamientos abusivos, en el pasado de la pareja. Destacaron imprecisiones en los relatos de los testigos a partir de las cuales ensayaron en primer lugar que nadie vio a J golpear a M y que si ello ocurrió, dejó de suceder tiempo antes de la desaparición; es más, el último día que la mujer fue vista, carecía de marcas compatibles con agresión. Marcaron que vieron a la joven vistiendo pantalón corto y musculosa, es decir que si hubiese tenido mordiscos, moretones y/o chupones, eran fácilmente visibles.____

_____Se considera que del cuadro probatorio detallado en párrafos anteriores

surge que ciertamente la joven estaba corriendo riesgo, empero, de la lectura integral de los actos que conforman este proceso emerge con igual convicción que el peligro no solo nacía de su relación con su novio sino en general, de su entorno y toma de decisiones. La profesional describió a una joven emocional y psicológicamente dependiente, excluida de su círculo familiar porque no compartían sus conductas; entablaba relaciones con el sexo opuesto paralelas, sin finalizar ninguna de ellas, inclusive por dinero y, accionaba riesgosamente (podía ascender al vehículo de un extraño con el fin de ser acercada a algún destino).

El médico psiquiatra del Poder Judicial de la Provincia informó a fojas 527 y vta. que J J A posee una personalidad impulsiva-agresiva-violenta, con conductas psicopáticas. A ese análisis debe añadirse la información brindada a fojas 741 y vta. por el licenciado en psicología que realizó el examen: "Intenta ejercer cierto poder sobre la mujer, siente temor a la pérdida del amor del otro, impulsivo, puede actuar agresivamente ante la amenaza de cumplimiento de su miedo, posee aspectos exhibicionistas".

Es probable entonces que este hecho se trate de un caso de violencia de género que haya afectado la integridad de la joven desaparecida. Por ello es razonable que se haya debatido dentro de ese espectro y no tramitado bajo parámetros ordinarios sobre desaparición de personas. La posición de la Corte Suprema de Justicia Nacional (2.011) entendió que "...la ley 26.485 de "Protección Integral de la Mujer (reglamentada mediante el decreto 1011/2010) establece un principio de amplitud probatoria "...para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos..." (C.S.J.N., L.421.XLIV, "Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple", 1/11/2011, del voto de la Sra. Vicepresidenta Dra. Elena I. Highton de Nolasco).

La densidad probatoria existente interpretada en el contexto de relaciones, experiencias y acontecimientos relatados, torna a la conclusión

tomada por el sentenciante, como satisfactoria. M d C M era víctima de violencia doméstica conferida por J J A. Las críticas defensivas sobre este punto carecen de impacto sobre la cuestión. Ahora bien, si se hubiese juzgado al indicado por lesiones y/o amenazas por ejemplo, indudablemente, la condena basada en los elementos descriptos, estaría en condiciones de ser confirmada. Pero, ¿el contexto de género satisface en el caso bajo estudio las exigencias legales para tener a A como homicida?_____

_____De los datos indicados se pueden realizar algunas inferencias, si bien con distinto grado de contundencia, todas sumamente útiles para valorar la prueba en su conjunto. Evidentemente, el vínculo entre los actores principales y secundarios de este hecho era profundamente complejo entonces, mantener una mirada exclusiva y excluyente sobre un único lazo (M-A) mal puede llevar a colegir que el mencionado es autor del delito de homicidio._____

_____A través de los familiares directos de la joven, se pueden apreciar sus sentimientos. Es aquí donde los denominados “testigos naturales” en contextos de casos de violencia de género adquieren una dimensión superlativa para poder dar cuenta de la forma en que la damnificada sentía y vivenciaba ciertas situaciones, como así también para poder explicitar cambios en su conducta, según lo que diariamente observaban desde hacía años de convivencia con ella. M les contó a sus amigos que sufría al lado de J, era infiel, la golpeaba, la amenazaba; también les dijo que quería abandonarlo y no podía, quería empezar una nueva y sana relación con J. Empero, en simultáneo, mantenía relaciones con otros hombres, M B Z, L Á J, el recién nombrado y –va de suyo- J A._____

_____El reiteradamente mencionado J declaró a fojas 40/41, 885 y vta. y 1.836 vta./1.837 y vta.. Su nombre es J R N. Afirmó haber conocido a M en enero de 2.012 a raíz de un error; mandó un mensaje al teléfono celular de ella pero estaba dirigido a otra persona así, comenzó una conversación por ese medio. La mujer tenía por lo menos tres números diferentes, sin que el

declarante entendiera la razón de esos cambios. Luego se conocieron personalmente e iniciaron una relación de amistad. Durante las charlas surgió que la joven le comentó que quería terminar la relación con su novio J porque la maltrataba, le pegaba. La última vez que la vio fue el 12/2, en los corsos del estadio Marteatena. La noche anterior, en la discoteca S, la joven le dio el número de teléfono de su casa porque ya no tenía celulares. Por último, aclaró que el día de San Valentín recibió siete (7) mensajes del teléfono celular xxxxxxx (de A), escritos aparentemente por M, pero él consideró que no los redactó ella sino él (fs. 49/50). De contenido relacionado al noviazgo con el condenado._____

_____Ante la Comisaría declaró L Á G (fs. 312/313), ante la instrucción lo hizo a fojas 1.373 y vta.. Se trata de un hombre al que la mujer conoció y con quien intercambió números telefónicos. Lo destacable de este relato es que el día 14/2 desde hs. 16:58 hasta hs. 22:30 recibió mensajes sexualmente ofensivos (tenían a M como foco del agravio), remitidos desde el celular de A (ver fojas 312/313). Recuérdese que a hs. 15:29 tomó el colectivo en el centro de nuestra ciudad para concurrir al domicilio de su novio. Coincide entonces, con el tiempo en que la joven se encontraba al lado del imputado._____

_____Se ha mostrado un modo de vinculación atravesado por prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de la mujer, los actos de control que A ejercía, que la joven denominaba “banco” a Z porque le daba dinero luego de cada encuentro, son ejemplos de hábitos que repercutieron en la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual y económica de M. No han sido pocas las manifestaciones de los testigos que dieron cuenta de patrones estereotipados mediante el envío de mensajes de contenido erótico o filmaciones durante actos sexuales, cuya exposición a terceros reproducían formas de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando además la subordinación de la mujer en la sociedad._____

_____Se debe afirmar con igual fuerza que esa realidad no basta para responsabilizar al sometido a proceso por el hecho imputado porque, como se dijo, no han quedado dudas de la conflictiva relación sin embargo, ello no autoriza a achacar al violento, un asesinato. La lectura del decisorio propuesto en revisión no consiguió evidenciar elementos directos o indirectos que ubiquen a la joven en la casa del recurrente nuevamente luego de que la haya dejado en horas de la tarde del día 16/2. Ya nos hemos referido al respecto. Vale ahora examinar ese escenario cuando comenzó la búsqueda de la desaparecida._____

_____El primer allanamiento en el lugar de residencia del impugnante tuvo lugar el 29 de febrero de 2.012. Se secuestraron ropas y pelo. (fs. 22 y vta.). __

_____El segundo aconteció el 16 de octubre de 2.013. En ese acto, de igual modo, se procuró el hallazgo de elementos relacionados a la desaparición en un terreno baldío ubicado muy cerca del lugar de residencia del acusado (fs. 919 y vta.). Se practicaron excavaciones, se emplearon canes (fojas 996/998).

_____El tercero sobrevino en el mes de noviembre de 2.013, en esa ocasión se utilizó un georadar perteneciente a la Fundación Capacitar del NOA, elemento capaz de escanear la geografía terrestre y detectar la presencia de huesos enterrados; con la intervención de un doctor en Ciencias Geológicas de la UNSa (fs. 995, 1.021, 1.040/1.044, 1.085 y la anterior a esta, sin foliatura, 1.093/1.094, 1.140/1.146). Los restos óseos de esa operación obtenidos, pertenecían a la especie canina y vacuna, además, no se encontró presencia de sangre o ADN (ver fs. 1.590/1.598)._____

_____En fecha 19 de diciembre de 2.013 se inspeccionó y excavó un pasillo lateral del inmueble y la parte trasera, removiendo una porción de un contra piso construido sobre un pozo ciego (fs. 1.133, 1.315, 1.367/1.368)._____

_____Nada, jamás se halló evidencia alguna que ubique a la mujer en la propiedad del condenado. El juzgador justificó tal vacío en los doce (12) días que separaron la desaparición con el primer allanamiento (fs. 1.932 última oración). Es posible que ello sea cierto y, si bien la evaporación de un cuerpo

humano no resulta sencilla, tampoco es irrealizable. Ahora bien, no se analizó que se investigaron -a repetición- los sectores donde A podía moverse con confianza; más aún, se promovieron rastrillajes en grandes zonas conectadas al río Arenales. Entonces, la muerte de la joven sí pudo haber acontecido y su matador consiguió ocultar el cadáver; no obstante, de lo que se trata es de afirmarlo, sin dubitaciones y a partir de prueba. ¿En qué elementos encolumnó el sentenciante la culpabilidad? En una hipótesis: “contó con tiempo para deshacerse del cuerpo”. Pero, ¿cómo lo hizo, en qué lo trasladó, alguien lo ayudó, ningún rastro biológico es revelador de un homicidio y posterior movimiento de la víctima?.

El tribunal de sentencia no mencionó elemento alguno sobre el cual pivotó su convicción de que Aramayo hizo desaparecer el cadáver, simplemente lo supuso porque no apareció. El destino de los restos físicos de la señora M es incierto, pese a ello, el decisorio debió ser capaz de armonizar la evidencia de cargo y de descargo. El *a quo* no tasó la segunda.

La aproximación de los indicios es la operación de síntesis posterior a la interpretación de ellos, que consiste en establecer las relaciones entre los diversos indicios reunidos con la finalidad de formar un todo inteligible sobre el hecho penalmente relevante. La labor de aproximar los indicios entre sí no solo sirve para reforzar la certeza del juez sobre la existencia del hecho penalmente relevante y la responsabilidad del procesado, sino también para excluir el azar como unión causal de diversos indicios o, lo que es peor, los casos de falsificación de indicios. Si los indicios se aproximan todos entre sí sin ninguna relación de exclusión, como piezas de un rompecabezas, entonces se hace extremadamente improbable que la presencia de los indicios inculpativos sea una simple cuestión del azar o un caso de falsificación de indicios. El poder de convicción de la prueba indiciaria no está en la mera adición de los indicios, sino en su interrelación. (García Caveró, Percy, op. cit. p. 90 y ss.).

Criticó la defensa que se haya tomado por cierta la impresión que

alegaron haber alcanzado los testigos L y S, frente al comportamiento desplegado por A la madrugada del 17/2, en la que los primeros concurrieron al domicilio del segundo. Ambos hombres explicaron que creyeron que M estaba en ese lugar, que el condenado se mostró nervioso y si bien los invitó a entrar, se posicionó en la puerta principal de modo tal de evitar el ingreso. Los letrados defensores marcaron las discrepancias entre la supuesta posición que habría adoptado su representado, uno de los testimonios describió cómo aquél dobló el brazo y el otro, la pierna. A tal cuestión se debe responder que dos razones impiden verificar el reclamo: lo incompleto del acta (nada se dijo puntualmente sobre la cuestión; genéricamente se hizo referencia a “estar cruzado o parado en la puerta”) y, que ella fue firmada por la parte que ahora pretende conseguir la revisión de una situación que no consta. Su firma encierra la conformidad de lo allí explicitado –y de lo omitido-. (fs. 1.825/1.828 y vta. y 1.831 vta./1.833 y vta. y 1.837 vta.)._____

_____Se agravió de igual modo el recurrente del testimonio brindado por el señor R W O y cómo gravitó en el decisorio. El nombrado declaró dos (2) veces durante la instrucción, ambas narraciones fueron diferentes. Además, su relato, las personas que mencionó y los objetos que describió no recibieron ratificación ninguna en el desarrollo del debate._____

_____R W O, a fojas 188 y vta. aseveró ante la dependencia policial que solía mantener una relación sentimental con una prima de M, de nombre J Am M. Pues bien, manifestó que el día 20/2 un tal F estaba cortando el pasto de su casa e iniciaron una charla que desembocó en un comentario que lo sorprendió, dijo que “el pelotudo aquél se mandó la cagada y mató a la novia”, al tiempo que señalaba con el dedo en dirección al norte, hacia donde vive A. El cuento surgió porque, llamativamente, luego de la desaparición de la mujer, los jóvenes de la zona ya no se reunían, la expresión de F respondía a esa situación. Agregó que tanto su ex pareja como M adoraban a san la muerte. Diferente relato brindó en los estrados judiciales a fojas 534 y vta., allí

expresamente negó que “el pelotudo” fuese A, comentó que se trataba de otro novio de M. _____

_____ Ante el debate, volvió a atestiguar (ver fs. 1.853 y vta.) En ese acto sus palabras provocaron conmoción en el ánimo de los sujetos procesales, tanto que culminó con la orden de citación de personas en el marco del artículo 393 del código procesal penal según Ley n° 6.345 y modificatorias. Las medidas aspiraron a averiguar sobre la muerte de un muchacho y, se dispuso un rastillaje por el río Arenales, iniciado a la altura del domicilio del encausado, con el objetivo de dar con el cuerpo de M d C M. Ocurrió que el testigo manifestó que, con A, integraban una banda que solía vender drogas, este era apodado “el pelotudo”. Mientras, a la joven la conocía porque era vecina de su barrio. Sobre el objeto del proceso dijo que D F, un amigo que sufrió una muerte violenta, le dijo que “el pelotudo” mató a la novia, la envolvió en una alfombra, la cargó a la moto y la arrojó al río Arenales. Esa conversación tuvo lugar el día 18/2/12, en una reunión de la que participaron varias personas. Esta persona dio datos sobre la relación de la joven con el encausado, atribuyendo esos conocimientos a que estaba de novio con una prima de M, A J M. _____

_____ Las pesquisas dispuestas en orden a corroborar los dichos de O fueron agregadas a fojas 1.865, 1.875/1.884, de allí emergió que los nombres y apodos de las personas que aquel citó, no parecieron ajustarse a los que la realidad ofrecía. De igual modo, nada arrojó el rastillaje. _____

_____ Fueron llevados a juicio S J Ll, H S Ll y S J Ll -padre e hijos- porque O dijo que M Y o Ch “el perro” de villa Asunción escuchó de boca de A decir que mató a su novia y se intentó ubicar a esa persona. Pues bien, ninguno de los tres conoce a “p” Y, negaron vender estupefacientes y sí conocen a la familia O y a M porque eran vecinos (fs. 1.872 vta./1.873). Idéntico comportamiento se siguió con C M V, apodado “p” no “c”. Nombrado por el testigo; negó conocerlo como tampoco a los demás indicados excepto a J T (fs. 1.873). _____

_____J A tomó la palabra una vez más a fojas 1.870 vta./1.871, con el objeto de negar decididamente el relato de O. Aclaró que jamás tuvo una motocicleta, su único medio de transporte siempre fue la bicicleta. Rechazó igualmente haber vendido o consumido drogas prohibidas; requirió que le practiquen las pericias necesarias para confirmar sus afirmaciones. Para concluir, aseveró desconocer tanto a O como a cada uno de los hombres que él nombró._____

_____Los deponentes fueron careados a fojas 1.872, acto en cual ambos se mantuvieron en sus dichos._____

_____Al respecto, el sentenciante argumentó en el acápite 11º) del fallo cuestionado que: *“...si bien no se ha logrado traer al debate ninguna de las personas mencionadas por O...no se conoce motivo alguno por el cual el testigo querría perjudicar al acusado, más aún cuando en su relato efectúa una suerte de autoincriminación de una actividad delictiva...Frente a este nuevo elemento de cargo en su contra, el acusado se limitó a señalar que no se conocen con Ocaranza, lo que se vio desvirtuado en el acto de careo en donde el testigo, bajo juramento de ley, enrostró conocerlo al acusado”* (fs. 1.934 párrafo primero)._____

_____Pues bien, como se vio el mentado hombre modificó en tres ocasiones su relato, sin que ningún elemento corrobore sus dichos pese a la búsqueda realizada. ¿La acción de tomar juramento de decir verdad al testigo alcanza para inclinar la balanza a su favor, frente a un acusado que niega lo por aquél afirmado? Decididamente no. No solo porque una palabra no posee el filo exigido por la ley para quebrar el estado de inocencia sino porque, puntualmente, ese relato, ha sido incorrectamente valorado concediéndole ribetes de certeza a lo que no los posee. Se subraya que todas las veces que testificó lo hizo jurando que diría la verdad sin embargo, sus palabras no fueron coincidentes._____

_____La presunción de verdad es el fundamento y presupuesto ideológico del testimonio sí; pero, como expresión humana, el testimonio tiene que

estudiarse en su justa dimensión y en las diversas facetas que lo hacen eficaz o ineficaz._____

_____ Vale recordar que prestó declaración ante la instrucción A J M [solo contamos con su testimonio en esa etapa porque el órgano acusador ni la defensa técnica lo ofrecieron para el siguiente estadio procesal (fs. 1.699/1.702 y vta. y 1.720)], aclaró que con su prima no salía desde hacía siete años, negó haber adorado con ella a san la muerte y dijo que desconoce a alguien apodado “pelotudo”. Considera que O, con quien terminó su relación el día 11/2/12, mintió porque ella lo denunció por hechos de violencia familiar (fs. 580). Con esta versión, debió adquirir debilidad la narración del mentado testigo puesto que su ex pareja lo reputa embustero y no ratificó ningún punto de su narración._____

_____ Continuado el debate, el siguiente en declarar fue R E B. Se trata de un Oficial Principal de la Policía de la Provincia que aseguró, entre otras cuestiones referidas a los allanamientos y secuestros efectuados en esta causa, que nunca se investigó si A vendía drogas (fs. 1.867 y vta.). Ergo, tampoco contamos con una mínima sospecha de que la actividad que O dijo que A desplegaba, efectivamente (o dudosamente) haya sido desarrollado._____

_____ Sobre la autoincriminación a la que el *a quo* hizo alusión como riesgo tomado por R W O –interpretado como suelo firme donde se asentó la convicción-, vale sencillamente destacar que si tuvo razones para falsear la realidad o no las tuvo, lo desconocemos empero, mal podría esa ignorancia nutrir la convicción incriminadora. En otras palabras, parece que se hubiese empleado el método de descarte para responsabilizar penalmente a A; “si el testigo juró decir la verdad y no se sabe porqué mentiría, debe estar diciendo la verdad”._____

_____ Sobre este punto pertinente resulta acentuar que las diferencias fueron notadas por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien petitionó al final de sus alegatos, la extracción de las copias necesarias para iniciar la investigación correspondiente. Aunque inexplicablemente este magistrado

empleó el testimonio que consideró posiblemente falso para sostener la acusación y pedir veinte (20) años de prisión efectiva (fs. 1.892)._____

_____Otro yerro sobre el asunto fue el asumir que existía una motocicleta de la cual el encausado pudo disponer y una alfombra que actuó a modo de mortaja. Pues bien, el imputado específicamente negó contar con otro medio de transporte que no sea su bicicleta –lo cual no ha sido desvirtuado a pesar de la cantidad de testimoniales recibidas- entonces, debe ser tenido por cierto. Acerca de la alfombra, la simplicidad del mobiliario del domicilio de J J A inclina –por sentido común- a no admitir que ese objeto de decoración le haya pertenecido (ver fotografías agregadas entre fojas 453 y 455)._____

_____Luego de contruidos los alegatos –fs. 1.886 vta./1.898- se produjo otro hecho inusual y que mostró ribetes de inusitada gravedad. La fuerza policial informó que la señora M vendía sexo a cambio de marihuana, sustancia que solía consumir; en ese contexto, “el Ch” S y su mujer C – quienes comercializan tal producto- solían tener trato periódico con ella. La mujer informante –quien a la postre fue identificada como C d C C- expuso a los uniformados que escuchó que “la Ch” [C F E] le comentó a su abuela R - con congoja y angustia- que su hija C [C C F] y “el Ch” [B F S] enterraron el cuerpo de una mujer en su casa de San Rafael (fs. 1.910/1.913). _

_____Para esclarecer; a fojas 99/100 está adjuntada la testimonial de B S, dueño del carro ambulante de choripán donde la joven trabajó por un tiempo. Esposo de C F. Aseguró que el I no la dejaba trabajar a M y la lesionaba físicamente, varias veces la vio con moretones. El señalado llegó a tenerla privada de libertad durante dos días. En sintonía testificó la señora C F a fojas 101/102 y vta.. Añadió que la situación de violencia que diariamente vivía la joven, era desesperante, que sentía un profundo temor._____

_____A fojas 426/427 compareció S N L, amiga del condenado, quien introdujo como sospechosos al matrimonio F- S porque M trabajaba en su puesto de choripanes, ellos la trataban mal y le pagaban poco, son personas

agresivas y poseen hábitos fuera de la ley (venta de objetos robados por ejemplo)._____

_____Aquella primigenia declaración testimonial luego se convirtió en indagatoria. A fojas 550/551 S dijo que la joven trabajó en su puesto callejero de venta de choripanes pero dejó de hacerlo porque su novio no lo aprobaba, era celoso y la maltrataba. Que tuvo problemas con la señora L (amiga del imputado) y tuvo que cambiar de lugar el carro. Que en una ocasión fueron a bailar con su esposa y M; esa noche se presentó el I, borracho, a pegarle a la joven, lo que motivó que él la defendiera._____

_____Se allanó la propiedad de Sarapura (fs. 543)._____

_____Fue igualmente indagada su esposa, señora F. Expresó que M trabajaba con ella pero dejó de hacerlo debido a las amenazas de S L y su hija, con quienes el matrimonio ostenta un conflicto comercial. Que el novio de la joven M siempre actuaba cargoso con ella, se presentaba ebrio y la molestaba. La tenía amenazada, ella le tenía miedo, le pegaba, la encerraba; inclusive en público tenía ese comportamiento._____

_____Una vez más, atestiguaron B F S y C C F, en esa ocasión ante el Tribunal de Juicio (fs. 1.852/1.853). Su versión fue similar a la primera que ofrecieron, A no quería que la joven trabaje, la iba a buscar ebrio, le pedía plata, la golpeaba, la amenazaba y encerraba._____

_____Entonces, debido a aquella repentina información sobre las personas referidas, volvieron a ordenarse medidas. Se recibieron las declaraciones sin público y a puerta cerrada de las señoras C y C F E. La primera reiteró lo que le hizo saber a la policía en el año 2.013 (la conversación que originó la producción de nuevas pruebas), aunque explicó que el barrio era Sarmiento. La segunda, admitió la amistad entre las mujeres R, M y su madre, C, Claudia, etc., por vecindad y otras afinidades no obstante, negó haber sostenido aquella charla y más aún conocer donde estaría enterrada la joven._____

_____El siguiente acto del tribunal es el veredicto, ahora en revisión.

_____El juicio arribó a su final luego de producida toda la prueba y habiendo sido tasada por las partes; el tribunal, con notoria incertidumbre, dispuso la producción de medidas que apuntaban a personas diferentes al acusado como autores del crimen. Acaso esa escena sea la evidencia de mayor capacidad para mostrar la desnudez de la condena._____

_____Enlazando la deficiencias en la investigación con la duda sobre la responsabilidad del sometido a proceso, dedicaremos los siguientes párrafos a M B Z. Conoció a la joven M circunstancialmente una noche, mientras transitaba por villa Asunción en su vehículo, vio a una chica que caminaba y le preguntó a dónde se dirigía, respondiéndole ella que lo hacía hacia Pecas. La llevó. Se volvieron amigos y luego la relación se tornó romántica. Explicó que la conoce desde antes de que se convirtiera en madre. Negó que la mujer tuviera pensado irse a trabajar a Tucumán y confirmó las pésimas condiciones que caracterizaban el vínculo entre ella y A, este la golpeaba y la amenazaba con dañar a su hijo. Fue testigo de las lesiones, la joven tenía moretones en la espalda y en los brazos, la boca partida, el I acostumbraba a mandarle mensajes humillándola, insultándola. Incluso entre los tres protagonizaron un episodio de reproches en la calle. La última vez que la vio fue el 13/2 cuando ella lo llamó para que se encontraran (fs. 53/54, 199/200 y vta. y 349 y vta.)._____

_____Sobre esto último, de la tarea policial de cotejo de llamadas que ingresaron y egresaron del teléfono de Z emergió que, en la fecha antedicha, no recibió ninguna desde la telecabina donde la mujer solía usar el teléfono. Aquí es importante detenerse porque el día 16 desde horas 20:58 a hs. 21:01 ingresaron llamadas al teléfono de Z, efectuadas desde la mentada telecabina (xxxx y xxxx). Podemos colegir que la señora M era quien intentaba comunicarse. Logramos colocar una pieza más al rompecabezas, M se encontraba alrededor de las nueve de la noche en calle Ituzaingó altura 329. Es decir que horas después de haberse retirado de la casa de su pareja, fue al sitio indicado (fs. 619/622 y vta.)._____

_____De igual información surge que M Z recibió llamadas del número empleado por T G L, correspondiente a un cuñado de su amiga C A M (xxxxxxxx) desde hs. 23:43 del día 16 hasta horas 01:15 del 17. Pues bien, la citada declaró ante la policía a fojas 504/506 y ante la instrucción a fojas 508/509 y 822, que comenzó a intentar comunicarse con M aproximadamente a hs. 23:30 y que alrededor de hs. 01:00 recibió como respuesta, un mensaje de texto donde le pedía que no moleste, que estaba con una chica. Días después se encontró con M quien le explicó que sí estaba con alguien y que era una joven que estaba desaparecida._____

_____De ese mismo cotejo de llamadas también surge que a horas 01:22 y 01:49 la señorita L trató de hablar con Z desde el teléfono de E R T (xxxxxxxx). Equivalente información luce a fojas 118/122 del incidente de intervención telefónica._____

_____Además de lo detallado del mencionado incidente emerge que la antena prestataria tomó al señor Z a hs. 01:13 recibiendo el llamado del número telefónico indicado en el párrafo precedente, con la antena de calle Z y S, que cubre un radio de entre dos y medio a cuatro kilómetros (2.5 a 4 Km.) y está en la zona de Grand Bourg. En igual fecha y hora continuada -01:14 y 01:15- nuevamente recibe llamadas, comunicación que fue tomada por la antena ubicada entre avenida de las Américas y calle Hinojosa, Villa Mitre (fs. 01/13 del referido incidente)._____

_____Del análisis practicado a la línea domiciliaria de la familia M se advierte que en cuatro (4) tres ocasiones se entabló comunicación –entrante y saliente- entre aquella línea -xxxxx- y la fija de Z, entre los días 01, 13 y 14 de febrero. La última a hs. 14:21 (fs. 14 y 15)._____

_____También fueron agregados a esas actuaciones, mapas que ilustran el sitio donde M se encontraba al momento de telefonar a M Z el día 16/2 y la ubicación de las antenas que captaron al nombrado (fs. 17 y siguiente, sin foliatura). Las constantes comunicaciones concretadas entre M y M quedan plasmadas a fojas 31/36; seis (6) veces llamó el hombre a la joven durante el

día 01/2; cuatro (4) veces a la amiga de esta, M B en fecha 02/2; el 16/2 tres (3) intentos hubo de ingreso de comunicación –se deduce que la autora era M porque se trata de los números de la telecabina-, el último a hs. 21:01; luego se registraron los llamados emitidos e ingresados a los dos números empleados por T L, el día 17 comenzaron a horas 00:36 y culminaron a hs. 01:15 (vale destacar que se ratifica la información ya detallada respecto de las dos antenas que tomaron las transacciones). Por último, debe mencionarse que recién a horas 17:55 Z nuevamente accionó su teléfono celular (la última actividad fue la llamada entrante a hs. 01:15), para comunicarse con el teléfono de su hogar -4236118-.

Los mensajes de textos están descriptos a fojas 35/36. De allí surge que ambas mujeres –M y T- iniciaron sus intentos por comunicarse con Z el 16/2 a hs. 20:58, consiguiéndolo la primera y no la segunda que persistió hasta hs. 01:49 del 17/2.

A favor del mencionado se despachó auto de sobreseimiento (ver fs. 1.417/1.418). En la misma resolución se desvinculó a B F S y C C F. La valoración que el juez instructor efectuó en esa oportunidad se construyó sobre el auto de procesamiento que contra A se dictó a fs. 1.370/1.394. Acerca de las falaces declaraciones que Z hubo brindado, fueron descartadas por el juzgador, sin mayor análisis. Tanto así que, apelado el decisorio por el órgano acusador –fs. 1.419/1.420- fue revocado por este tribunal por entonces denominado Cámara de Acusación –fs. 1.613/1.615-. Nuevamente sobreseído a fojas 1.652/1.660, adquirió firmeza y fue definitivamente desvinculado a este proceso. Aquellos argumentos una vez más se remitieron a la consideración de responsabilidad penal única, exclusiva y excluyente de J J A en la muerte de M del C M. Tampoco en ese auto, la jurisdicción realizó una tarea concienzuda de las evidencias de cargo colectadas respecto de M B Z. Respetando esos términos, la acusación pública requirió juicio a fojas 1.670/1.679.

A su turno, del examen del primer número de telefonía móvil

empleado por la señora M –xxxxxx- emerge que recibió mensajes de texto de Luis Gerónimo el 09, 18, 22 y 26 de febrero (fs. 41). Del segundo -155293652- surge que recibió siete (7) mensajes de M Z el día 01/2, cinco (5) de J N entre los días 01 al 12 de febrero y, después de su desaparición de G (fs. 42). Ninguno de A._____

_____Uno de los datos más llamativos que se le achacaron a José Aramayo fue que hostigaba telefónicamente a M y luego de su desaparición, no volvió a llamarla nunca más (ver fojas 1.933 vta. párrafo primero). Pues bien, la información agregada a fojas 1.195/1.294 refuta tal afirmación. Los registros iniciales son del primero de febrero de aquel año y los últimos, del 16 de marzo; no hallándose ninguna llamada a los números de celular de la joven, ni a su casa. Sí consta lo declarado por JN, de la analizada línea de telefonía se enviaron ocho (8) mensajes de texto a su número, el día 14/2 [cuando el acusado y M estaban juntos], en el horario que fue desde 16:56 hasta 19:19 (fs. 1.275/1.277). Igualmente pudo verificarse lo relatado por L A G, quien del mismo modo recibió textos ofensivos en idénticas fecha y una franja horaria aún mayor, hasta hs. 23:07. Le comunicación con este último se retomó el 24/2 a hs. 18:10 a través de un mensaje de texto entrante. (fs. 1.276/1.278)._____

_____Desarrollando el incidente de intervención telefónica vemos que J R N tenía en su agenda el teléfono fijo de la casa de M, bajo el nombre: “la mentirosa”. Allí también figura que M B le envió mensajes preguntándole por su amiga desaparecida, a partir del día 25/2 y, los textos ya referidos –aquellos que se remitieron del celular de A donde M (o él) escribía su placentero bienestar con el nombrado-._____

_____Del cotejo efectuado entre la información añadida a fojas 1.272/1.288, sobre la actividad del teléfono del condenado entre los días 14 y 18/2 y, la brindada de la agenda del señalado, detallada a fojas 60/61 del incidente, vemos la fluidez y alta frecuencia de mensajería que emplea A para comunicarse con diferentes mujeres (C A-xxxxx-, C -xxxxxxxx-, V-xxxxx-,

A-xxxxxxx- y RC -xxxxxxx-; además, C 2 -xxxxxxx- M S -xxxxxxxxxxxxx- y “mi hermano” -xxxxxxx-, inclusive durante el tiempo que su novia estuvo con él. Igualmente consta que agregó a su agenda el número de teléfono de L G bajo el nombre “m L” -xxxxxxx-, de M Z como “S” -xxxxxxx-, de J N como “CL” -xxxxxxx- y K-xxxxxxx- (padre del hijo de M M)._____

_____Al respecto, tampoco resulta valedero asumir que A tuvo un estallido de celos tal que lo llevara a quitarle la vida a M, porque ésta quería dar por terminada el vínculo y/o a causa de que había comenzado a relacionarse con otros hombres. Ha quedado claro que los días previos a su desaparición ambos se sintieron a gusto entre ellos (ella arribó voluntariamente al domicilio de él, salieron a pasear y publicaron su encuentro por la radio) y, respecto a los demás pretendientes, los dos se involucraban con terceros y lo sabían. Pudo haber ocurrido lo que el juez entendió que aconteció, pero no fue probado._____

_____Declarada a fojas 642 la nulidad de las declaraciones testimoniales de M B Z obrantes a fojas 199/200 y vta. y 349 y vta., fue indagado a fojas 644/645. Manifestó en esa oportunidad que Marcela no lo llamó el día 16/2, que quizás fue otra persona, la última vez que la joven se comunicó con él fue en fecha 13/2. Confrontado con la información de fojas 619/622 y vta. (respecto a que no se constataron llamadas durante el día 13 y sí en el transcurso del 16), explicó que es imposible, que quizás intentó comunicarse pero su aparato no funcionaba bien, la pantalla quedaba en blanco. Téngase en cuenta que si bien en algunos de los llamados telefónicos podemos advertir que no se consiguió la comunicación, de tres de ellos emerge claramente que sí se efectivizó, dos duraron un minuto doce segundos y la tercera, dos minutos un segundo (fs. 621). Sobre las llamadas y mensajes de y para T, una vez más negó que se hayan producido el día 16, asegurando que ocurrieron en fecha 13/2._____

_____G M V H es amigo de MZ. El primero nombrado afirmó que estuvo

con el segundo el día 18 de febrero en horas de la tarde, no el 17 (fs. 641 y vta.). El segundo señalado, preguntado una vez más sobre ese punto, declaró a fojas 644/645 que efectivamente, se encontró con VH el día 18, que por una confusión dijo 17._____

_____Podemos cerrar el análisis de este punto con la lectura de la conversación mantenida entre L y Z, grabada a raíz de la intervención telefónica ordenada por el juez instructor (ver fs. 83/85 del incidente respectivo). En esa charla, el hombre expresó “la que te dije que salía conmigo”, se refería a la desaparecida. Es decir que adquirió veracidad la versión de T respecto a que M estaba con “la desaparecida” mientras ella intentaba comunicarse con él, la madrugada del día 17/2._____

_____M B Z prestó declaración por última vez en juicio, a fojas 1.849/1.850 y vta.. Notablemente breve, su narración alcanzó para poner de relieve sus deseos de que A sea condenado puesto que maltrataba a M. Reconoció haberla visto por última vez el día 16/2 luego de que una amiga de ella lo llamara y le dijera que la joven lo esperaba en la intersección de calle San Luis y avenida Jujuy. Concurrió cerca de hs. 21:00, conversaron, fueron a un albergue transitorio, le dio dinero y la llevó a su casa. Acerca de la relación que los vinculaba, contestó que eran amigos, que él es casado y por eso no podía enamorarse de una muchacha de la edad de M. Expresamente negó conocer a T._____

_____El testimonio de la señorita T L fue ofrecido por la representante el Ministerio Público Fiscal –fs. 1.699/1.702 y vta., apuntada a comparecer en audiencia fijada para el día 22/01/16 -1.774 vta.- sin embargo, no está añadida la constancia de su citación ni las razones por las cuales no se concretó su testimonio._____

_____El padre de la joven prestó nuevamente declaración, a fojas 676 y vta., en esa oportunidad expresó que conoce a M Z por eso lo reconoció el día 16. Él se encontraba en su casa, entró su hija sola, le dijo que dejaba unas zapatillitas para su bebé y se retiró (destáquese que A expresó que M le

compró ese calzado a su pequeño y decidió ir a llevárselo). El declarante se levantó luego de diez o quince minutos y salió al portón, es ahí donde, a una distancia de veinte metros, vio pasar a Z, su auto estaba a la vuelta del domicilio, escuchó cuando arrancó el motor y transitó por el frente de su hogar. Desconoce si M llegó con el indicado, cuando observó que pasaba, ella ya no estaba. Negó haber estado sin camisa. Ubicó estos hechos en la franja horaria que va de hs. 24:00 a hs. 01:00._____

_____Z amplió su declaración a fojas 672 y vta.. Explicitó que recogió a M entre calles San Luis y Jujuy a hs. 23:30, concurren a un motel alojamiento donde estuvieron por una hora y la llevó a su casa, dejándola a una distancia de diez metros. El padre de la mujer estaba afuera, sin camisa. Admitió igualmente que T le mandaba mensajes y M le contestó porque él no sabe mandarlos. Véase que la licenciada en psicología que tuvo a su cargo su examen, informó a fs. 712 vta., párrafo segundo que Z no sabe escribir, cursó hasta el primer grado de primaria._____

_____Ante el debate, el señor M ratificó su representación de los hechos (fs. 1.823 vta./1.825)._____

_____El acta de careo entre ambos luce a fojas 724 y vta.. En ese acto M nuevamente contó lo que vio y escuchó, dijo que posiblemente tenía una remera color piel mientras, Z, reconoció que ese día 17 a la madrugada, tal vez estuvo unos minutos a la vuelta de la casa pero no estaba esperando a M, que ella vestía un pantalón blanco cortito [esa vestimenta fue la misma con la que se fue de la casa de A, horas antes]. Continuó relatando M Z que mucha gente lo vio en la sandwichería donde compró uno para su hijo después de dejarla a M en su casa. Probablemente alguien más la estaba esperando._____

_____El informe psiquiátrico de M B Z refirió que proyecta a la mujer como objeto, satisface su libido de acuerdo a su necesidad y puede resultar peligroso bajo el efecto de ciertas sustancias (fs. 709 y vta). Completa la mirada sobre la personalidad del nombrado, el examen psicológico agregado a

fojas 712/713 y vta. “Nivel intelectual inferior al término medio, de personalidad de frágil estructura, egocéntrico, asume en sus vínculos un lugar de autoridad que le impide ver al otro como sujeto, el otro es cosificado, inmaduro, manifiesta un comportamiento inseguro que ante la irrupción de sus impulsos da lugar a conductas explosivas sin reflexión previa, indicadores de agresividad”, entre otros datos._____

_____ Otro elemento probatorio lo constituye el automotor propiedad del señor Z. (fs. 396, 400, 401, 475 y vta. y 487/493). Desde donde se extrajeron pelos (fs. 714/716 y vta.), los resultados negativos obran a fojas 768/769, 787/790)._____

_____ Gustavo Rodolfo López, también integrante de la fuerza policial, afirmó que se seguían tres líneas de sospecha, la de A, la de Z y que M se hubiese ido sola. Que la más fuerte era la que señalaba al segundo nombrado porque contaban con datos que arribaban a esa conclusión empero, la familia de la mujer se centraba en el primero._____

_____ ¿Las “falencias” (como la denominaron los sujetos procesales) en la investigación provocaron la desvinculación temprana de quien bebió afrontar un juicio oral y público? ¿Por qué nos permitimos examinar toda la conducta procesal del señor Z? Por el estado de inocencia del que goza J J A y su derecho constitucional a obtener una revisión integral de un decisorio recaído en su perjuicio. La pretensión de esta Alzada entonces, no es volver a involucrar al señor Z en el desafortunado final de la señora M, puesto que está definitiva e irrevocablemente desvinculado sino, reconsiderar la intervención del impugnante en el hecho._____

_____ La línea acusadora y el sentenciante han analizado acertadamente las muchas mentiras que verbalizó el recurrente a lo largo de los diez (10) cuerpos que componen este expediente; no obstante, como se ha detallado, no fue el único que faltó a la verdad. La evidencia indicó que J J A es mentiroso no obstante, no generó certeza de que cometió un crimen contra la vida de su novia._____

_____La División Seguridad Personal de la Brigada de Investigaciones de Salta n° 1 desarrolló investigaciones (a partir de un llamado telefónico) en el marco del delito de trata de personas (fs. 222/231). También se realizaron rastrellajes en el cementerio de la Santa Cruz (fs. 239). Continuando con la búsqueda, se requirieron registros fílmicos a una concesionaria automotriz, estación de servicio y local comercial, debido a que las cámaras propiedad de los entes en cuestión, captan lo que ocurre en el sector de la Boite P, zona de avenida Hipólito Yrigoyen y calle Talavera. (fs. 249/251). Cuyas respuestas obran a fojas 452 y 456. A AUNOR S.A. de igual manera, se le solicitaron filmaciones, con resultado negativo (fs. 331/332). Se intervinieron líneas telefónicas (fs. 255/257)._____

_____A fojas 305 obra acta de extracción de pelo de J A a fin de cotejar si efectivamente se lo tiñó entre los días 14 a 16 de febrero, de acuerdo a sus dichos (23/3/12). El resultado luce fojas 369/387. Se estudiaron distintas prendas secuestradas de la propiedad de A, sin resultados de interés (fs. 428/438)._____

_____Extendida la búsqueda a los transportes de pasajeros de media y larga distancia, tampoco se logró obtener datos que permitan siquiera presumir que la mujer viajó hacia algún punto de nuestro país (ver 344)._____

_____A raíz de restos óseos hallados en nuestra provincia, se dispuso su comparación con muestras tomadas de la madre de la señora M, con resultado negativo (fs. 730, 759/762)._____

_____Se investigó si en cementerios ubicados en Salta, Rosario de Lerma, San José de Metán y San Ramón de la Nueva Orán; Z, A (padre e hijo), R V (madre del imputado), F, L, M (padre) y/o S, practicaron inhumaciones, cremaciones y/o cualquier trámite administrativo. Las respuestas se agregaron a fojas 800/805, 862, 1.428/1.485, 1.498/1.526 y 1.756/1.757. Idénticos resultados obtuvieron las pesquisas sobre la empresas de sepelios (ver fs. 814, 816, 818, 819, 863/865, 1.487, 1.492, 1.495)._____

_____Aparece dirigida la acusación hacia J J A, el arquero que apuntó

hacia ese blanco se apoyó en las declaraciones de la familia M, de las amigas de M, de su enamorado M Z y de la licenciada en Servicios Sociales; todos ellos son contestes en considerar que quien violentó durante años a la mujer debía ser quien sesgó su vida. Se puede entender el razonamiento empero, esa comprensión al sentimiento de las personas que aman a la joven, no es hábil para encolumnar una condena por homicidio. Reléase la conversación mantenida entre la señora F y Z en el mes de abril de 2.012 (ver fs. 69/80 del incidente de intervención telefónica). Evidente resulta que la madre de M confiaba en su interlocutor al tiempo que estaba segura que A conocía el destino de su hija. Hasta le aconsejaba a M Z que le dijera al juez que, desde que liberó al acusado, recibía amenazas telefónicas. Lo cual no apareció como verdadero. A la jurisdicción le está vedado caer en tamaño subjetivismo; el dedo acusador debe apuntar hacia donde las evidencias lo hacen, no hacia donde las emociones lo arrastran._____

_____“Las proposiciones son un modelo de realidad de acuerdo a cómo las pensamos y la verdad no es una propiedad de las cosas mismas sino que tienen que ver con la adecuación entre las palabras y las cosas. La verdad o falsedad, se da en el pensamiento”. (Aristóteles, Metafísica, ed. 2003, p. 67).

_____Han quedado al descubierto omisiones relevantes del material disponible, tal como fundamentó en sus agravios la defensa, nada se dijo sobre hechos y dichos que no fueron coincidentes con la pretendida certeza que se le ofreció a los diversos testimonios y restantes elementos probatorios. Encontramos un defecto de razonamiento que se enlazó luego con una conclusión desacertada. Riesgoso sería avalar una condena que fuera sustentada en claras debilidades._____

_____“*El sistema de sana crítica racional y el deber de motivación de la sentencia imponen al tribunal de juicio una apreciación integral y equilibrada de la prueba, y ello demanda que ante la discrepancia entre los diversos elementos de convicción reunidos en la causa, la decisión de hacer prevalecer aquellos que se consideran de mayor valor para la demostración del hecho,*

*deba ir necesariamente acompañada de la exposición de las razones de esa prevalencia. La doctrina del máximo rendimiento del recurso de casación, claramente definida por la Corte Federal en el caso “Casal”, no sólo debe servir para suscitar en el marco de dicho medio de impugnación un análisis más amplio, sino también para permitir que a las resultas del recurso el tribunal se expida de un modo que le permita incidir con el mayor alcance posible en la cuestión traída a su conocimiento. Si de la apreciación cumplida en casación se observa que el tribunal de juicio no contaba con elementos suficientes para fundar el estado de certeza necesario para condenar, corresponderá reconocer que a las resultas de la etapa plenaria válidamente cumplida el imputado adquirió el derecho a ser absuelto por el beneficio de la duda.” (Causa: c/c Bautista, Juan Antonio– Recurso de Casación (expte. n° CJS 30.667/07- Tomo 129: 045/060- 18/noviembre/2008).*_____

_____Continuó: *“El tribunal de alzada puede sustituir al de mérito en el análisis de los hechos y en lo referido a la suficiencia de la prueba, y en tanto no se magnifican las limitaciones derivadas de la inmediación, la verificación de que el juicio, tal y como se llevó a cabo, produjo una acumulación de evidencia que no podía servir para condenar al acusado, no puede tener otra consecuencia que el pronunciamiento liberatorio. La sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia construida por la ley, que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución inexorablemente, por cuanto, cualquier otra posición del juez respecto a la verdad, la duda o aún la probabilidad, impiden la condena y desemboca en la absolución como consecuencia del principio “in dubio pro reo”.*_____

_____Antes de culminar, se interpreta que las palabras emitidas por la Sala I de este tribunal en causa JUI 5.107/15, “Martínez, Luis René del Milagro por Homicidio Calificado en perjuicio de Pamela Liza Farel”,

identificada como Fallo: 31, As: 141/178, Libro: I/2016, rta.: 25/04/16; resultan apropiadas al caso de marras, por lo cual se transcribirán a continuación. *“Los Jueces no tenemos verdadera conciencia del efecto “iatrogénico” que pueden tener nuestras propias decisiones sobre el proceso, como máquina de construir verdad. Los médicos, cuando prescriben un medicamento innecesario para un paciente, o lo suministran en oportunidad inadecuada, o en dosis erradas, es posible que adviertan su error por la propia evolución del paciente, que les avisa con su deterioro o con la manifestación de nuevos síntomas que la terapia empleada, lejos de mejorarlo, lo empeoró o desató nuevas dolencias. Los Jueces, cuando tomamos medidas desacertadas no alcanzamos a ver nuestro propio desacierto. Y esto pasa porque la Justicia dice la última palabra. Después de una decisión ya irrevisable, las cosas son como ella dice, y no como quizás verdaderamente son. Por eso debiera atormentarnos la posibilidad del error judicial. Este, no sólo se comete cuando se decide mal. Se produce también cuando en el curso del proceso se toma el camino equivocado, por ejemplo siguiendo una hipótesis y no advirtiendo otra, o simplemente no escuchándola para descartarla o confirmarla. Cuando en una decisión intermedia el Instructor (o ahora el acusador) privilegia una línea de investigación, cerrándose a cualquier otra opción que lo pueda desviar de su curso, la determinación final estará del todo condicionada por las alternativas que le prefija el rumbo allá lejos adoptado. Por eso se hace justicia, -o se deja de hacerla-, en cada momento gravitante del proceso. _____*

_____ Debemos traer al primer plano la calidad del proceso, como proceso de adquisición de conocimiento, teniendo en claro, como garantía cultural, que la calidad del mismo es que es conocimiento probable, y antes de la sentencia, provisorio. La provisoriedad obliga al juzgador a no cerrarse al examen de aquellas proposiciones alternativas a aquella que le gusta, aunque las mismas confronten a esa anterior altamente probable. Si no obra de ese modo, su conocimiento no será provisorio sino definitivo. Y lo que quede por

transitar en el proceso será “un como sí”, sólo una rutina de pasos a cumplir para poder dictar una sentencia. Se habrá cancelado toda expectativa de adquisición de un saber de mayor calidad. _____

_____ Como lo enseña Caferatta Nores al hablar del principio de razón suficiente, se requiere la demostración de que un enunciado sólo puede ser así y no de otro modo. En esta tarea, como lo destaca el maestro Carnelutti, el Juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas: detrás de él el enigma del pasado, delante de él enigma del futuro. Este minúsculo cerco es la prueba. La afirmación que los hechos ocurrieron así, del modo en que la hipótesis acusatoria lo propone, mejora en su calidad cuando no se rehuye la posibilidad de su falseamiento, permitiendo la producción de aquella prueba que la pone en crisis. Pero luego a esa prueba hay que analizarla. Si la permitimos, pero luego no le regalamos siquiera un poquito de atención, convertimos al juego del proceso en un entramado de pasos rituales necesarios para decir al final lo que ya creemos que sabemos al principio. _____

_____ Hay todavía más. Existe una confusión grande, aún entre los propios agentes del ámbito del derecho, en la intelección de cuando la justicia “hace” justicia. Se presume generalmente que la justicia hace su aparición en el momento en que el juez dicta su sentencia. Ello no es así, la justicia no sólo se concreta cuando se decide, también se hace justicia cuando se investiga, cuando se procesan los datos, cuando se toma una hipótesis investigativa en detrimento de otra u otras. _____

_____ El otro error, la otra “iatrogenia” posible, es la que se produce por contaminación de la prueba de la propia hipótesis trabajada en la causa, derivada de las mismas decisiones operativas que adoptamos en el curso de la investigación. Voy a explicarme mejor. Una decisión intermedia e inicial, como generalmente es la emisión de una orden de detención de un sospechoso, no sólo satisface los fines que el Juez tuvo en miras al dictarla, que seguramente fue la necesidad de neutralizar el peligro para la

consecución de los objetivos del proceso, evitando la fuga del acusado, o que este aproveche su libertad para entorpecer la investigación. Sin embargo esa decisión de ordenar su detención también lamentablemente produce efectos comunicacionales precisos. Si luego de una muerte ocurrida por causas no naturales, se ordena la detención de la pareja de la muerta, si ésta es disfuncional por su propia conflictiva, si es disfuncional por las diferencias de edades, el resultado podrá ser altamente contaminante sobre la prueba que ésta decisión inflencie en el curso posterior de la investigación. _____

_____ Con la detención del sospechoso la Justicia estará diciendo también otras dos cosas: Que se trata de un hecho criminal. Y que el presunto responsable del mismo es la persona encarcelada. A partir de allí esa determinación operará como un prisma de interpretación que seguramente contaminará los aportes testimoniales que a futuro se reciban de parte de familiares y allegados a la víctima. Estos, dependiendo del crédito que le asignen a la actuación de la Policía y la Justicia, significarán sus conocimientos sobre la base del refuerzo que sobre la sospecha operó con la detención del acusado. Porque “si lo tienen preso por algo debe ser...”. Esta consideración debiera servir para aconsejar la prudencia judicial en la adopción de medidas que tienen fuerte impacto comunicacional. No es ocioso recordar que es más fácil ir de menos a más, que de más a menos en la exteriorización de la sospecha. Así lo exige el principio de la presunción de inocencia, que manda no sólo a considerar al acusado inocente, sino a tratarlo como tal mientras no se compruebe su culpabilidad. Pero si aun así es inevitable despachar una medida como la detención, las reflexiones que anteceden debieran motivar la introducción de un mecanismo de corrección de distorsiones al momento de la valoración de esos testimonios, posiblemente sesgados por el propio efecto indirecto que sobre la prueba de la propia hipótesis investigativa produce la actuación judicial. _____

_____ Trasladando este razonamiento a esta causa, ese efecto es verificable comparando las primeras expresiones y testimonios de familiares de la

occisa, con los posteriores, donde el efecto contaminante producido por la propia actuación judicial ya había operado. _____

_____ *Lo dramático es que la corrección del yerro sólo reduce los daños, pero no los elimina. Además del irreparable tiempo de encierro ya sufrido por el imputado, porque es altamente probable que la interpretación social de los sucesos, operada por acumulación de elementos que se retroalimentaron entre sí, y que tuvieron con seguridad repercusión en el medio, no se enervarán con un segundo fallo absolutorio. Este será puesto en duda, y con ello incrementada la desconfianza en la Justicia. La verdad irrefutable ya estará cristalizada en la cabeza de la gente. Para muchos Martínez [Aramayo en nuestro caso] será el homicida sin castigo”.* _____

_____ Que, por los motivos expresados corresponde acoger el recurso interpuesto, casar la sentencia cuestionada y, absolver a J J A. Debiendo ordenarse su inmediata libertad. Así voto. _____

_____ Rubén E. Arias Nallar a cargo de la Vocalía nº 1 dijo: _____

_____ Que me adhiero al voto del Vocal preopinante por sus fundamentos y conclusiones. No obstante, entiendo conveniente efectuar algunas consideraciones en relación a los fines del proceso y al principio de inocencia. _____

_____ En el exhaustivo y meduloso voto de mi colega que comparto, se efectúa una correcta afirmación dogmática sobre la verdad, como uno de los fines del proceso penal junto a la realización del derecho penal sustantivo, más en *“nuestro tiempo esta frase parece incompleta si no agregamos ‘respetándose los derechos fundamentales’, porque, de hecho, bien podría afirmarse que el fin del proceso es también el respeto de los derechos fundamentales cuya violación tornaría inocuo cualquier descubrimiento de la verdad”* (GUZMAN, Nicolás-“La verdad en el proceso penal-Un contribución a la epistemología jurídica”-2ª Edición actualizada y ampliada Editores del Puerto-Buenos Aires-2011-pág. 126). _____

_____ Roxin apunta que en un procedimiento penal propio de un Estado de

Derecho, *“la protección del principio de formalidad no es menos importante que la condena del culpable y el restablecimiento de la paz jurídica...”* ya que, según éste autor, *“sirve directamente a la protección de la dignidad humana”* (ROXIN, Claus-*“Derecho Procesal Penal-Traducción castellana de Gabriela Córdoba y Daniel R. Pastor-Del Puerto, Buenos Aires-2.000-pág. 2/5).*_____

_____Entonces, puedo decir que *“el proceso tiene, en sentido estricto, un ‘conjunto’ de fines, que tienden a posibilitar la ‘válida’ aplicación de la ley penal y no solo la simple aplicación de la ley penal sustantiva y/o el descubrimiento de la verdad. El conocimiento del hecho por el cual se condene –o, mejor dicho, la comprobación de la verdad de la hipótesis acusatoria- dejará de ser un fin en sí mismo para pasar a ser simplemente una condición necesaria más de la ‘validez’ de la sentencia condenatoria por medio de la cual se aplica la norma sustancial (del mismo modo que lo será también el respeto de todas las garantías penales y procesales que integran el sistema penal)”*. (GUZMÁN, Nicolas-Ob.Cit.-pág. 124)._____

_____Sin embargo, ello no le quita relevancia alguna a la necesidad de “certeza positiva” respecto de la confirmación de la hipótesis acusatoria para arribar a una condena._____

_____La certeza es el estado mental al que se puede arribar luego del contradictorio realizado con respeto de todas las garantías. En el camino, existen límites formales al conocimiento de la verdad, entre los que se encuentran diversas presunciones, las que *“no constituyen elementos de prueba sino que, al contrario, exoneran de toda prueba a quienes son beneficiados con su aplicación... ellas imponen la carga de la prueba a quienes quieran revertirlas, siempre que tal prueba en contra sea admitida”* (PERELMAN, Chaim-*“Lógica jurídica. Nuova Retórica, Giuffrè, Milano, 1979-pag. 65).*_____

_____En las presunciones procesales que intervienen en la aplicación de la ley penal sustantiva que funcionan como “criterios jurídicos de decisión” para

resolver determinadas situaciones en forma acientífica, se encuentran el “*in dubio pro reo*” y el instituto de la “*cosa juzgada*”. En particular, el “*in dubio pro reo*” funciona como limite normativo, contemporáneo a la decisión del fondo, en el sentido de que integra la motivación de esa decisión, “*la que –aun así– conserva su base racional* (Conf. GUZMAN, Nicolás-Ob.Cit.-pág. 141/143). Esta presunción, es la contracara procesal del estado jurídico de inocencia.

Además de la naturaleza constitucional emergente de los artículos 18 de la Constitución Nacional, 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 20 de la Constitución Provincial, el principio de inocencia que sustenta la garantía procesal del “*in dubio pro reo*” volcada en el art. 1 inc. f) del C.P.P. de la Provincia, es, conforme palabras de Ferrajoli, un “principio fundamental de la civilidad”.

El maestro italiano recuerda a Montesquieu como quien moldeó el nexo entre *libertad* y *seguridad* de los ciudadanos al expresar que “*la libertad política consiste en la seguridad o al menos en la convicción que se tiene de la propia seguridad...cuando la inocencia de los ciudadanos no está asegurada, tampoco lo está su libertad*” (Montesquieu-“Del Espiritu de las Leyes-XII, 1-2, pag. 173). Entonces, continúa Ferrajoli diciendo que “... *si es verdad que los derechos de los ciudadanos están amenazados no sólo por los delitos sino también por las penas arbitrarias- la presunción de inocencia no es sólo una garantía de ‘libertad’ y de ‘verdad’, sino también una garantía de ‘seguridad’ o si se quiere de ‘defensa social’: de esa ‘seguridad’ específica ofrecida por el estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia; y de esa específica ‘defensa’ que se ofrece a éstos frente al arbitrio punitivo*” (FERRAJOLI, Luigi-Derecho y Razón-Ed. Trotta-pág. 549).

Por todo lo expuesto, conciente de la gravedad del caso y la

responsabilidad que ello implica, lo cierto es que no se arribó a la certeza positiva sobre la autoría del hecho por J J A. Por ello, no es posible decidir de otro modo, debiendo prevalecer el “in dubio pro reo”. El caso es delicado, difícil y doloroso pero entiendo que, no habiéndose acreditado la hipótesis acusatoria -según lo minuciosamente detallado por mi colega preopinante-, se impone la absolución como única solución en el Estado Constitucional de Derecho. _____

_____ En mérito a ello y el acuerdo que antecede, _____

_____ LA SALA III DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN, _____

_____ RESUELVE: _____

_____ Hacer lugar parcialmente a la impugnación defensiva deducida a fojas 1.945/1.970, casar la sentencia agregada a fojas 1.909 y vta. cuyos fundamentos obran a fojas 1.917/1.938 y, absolver a J J A, de condiciones personales rolantes en autos, de conformidad a lo prescripto por los artículos 18 de la Constitución Nacional, 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 20 de la Constitución Provincial y 1 punto f) y 550 del C.P.P.. En consecuencia, ordenar su inmediata libertad. _____

_____ Regístrese, protocolícese, notifíquese, ofíciense y bajen, oportunamente, los autos al tribunal de origen. _____

YPF

Ante mí: